

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 09 de octubre de 2014

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican Sub Partidas Nacionales detalladas en la R.D. N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0046-2014-MINAGRI-SENASA-DSV

25 de setiembre de 2014

VISTO:

El Informe-0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-GMOSTAJO, de fecha 22 de agosto de 2014 en la que se recomienda la modificación de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo N° 1059 tiene como uno de sus objetivos la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales, que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales; así como promover la aplicación del Manejo Integrado de Plagas para el aseguramiento de la producción agropecuaria nacional;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-AG, señala que el SENASA a través de Resolución Emitida por el Órgano de Línea Competente, establecerá las disposiciones específicas y complementarias;

Que, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de febrero de 2012, aprobó cinco (05) Categorías de Riesgo Fitosanitario en la que figuran agrupados plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados en función a su grado de procesamiento, al que han sido expuestos, así como su especificación según el uso propuesto;

Que, la Resolución Directoral N° 0002-2014-MINAGRI-SENASA-DSV, fue promulgada el día 15 de febrero de 2014 en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano;

Que, como resultado del Informe Técnico del Visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, considera conveniente realizar modificaciones en citada Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV para su mejor implementación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Sub Partida Nacional 4408.10.10.00, de la siguiente forma:

4408.10.10.00	Tablillas para fabricación de lápices, de maderas coníferas aserradas o longitudinalmente cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.		X				
---------------	---	--	---	--	--	--	--

Artículo 2.- Modificar la Sub Partida Nacional 4412.31.00.00, de la siguiente forma:

4412.31.00.00	Las demás maderas contrachapadas, constituida	X					
---------------	---	---	--	--	--	--	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

	exclusivamente por hojas de madera (excepto bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de Subpartida 2 del Capítulo 44.						
--	---	--	--	--	--	--	--

Artículo 3.- Modificar la Sub Partida Nacional 4412.32.00.00, de la siguiente forma:

4412.32.00.00	Las demás maderas contra chapadas y estratificada similar que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	X					
4412.32.00.00 P2	Las demás maderas contrachapadas y estratificada similar que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de espesor unitario mayor a 6 mm		X				

Artículo 4.- Modificar la Sub Partida Nacional 4412.39.00.00, de la siguiente forma:

4412.39.00.00	Las demás maderas contrachapadas, constituida exclusivamente por hojas de madera (excepto bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm.	X					
---------------	---	---	--	--	--	--	--

Artículo 5.- Modificar la Sub Partida Nacional 4412.94.00.00, de la siguiente forma:

4412.94.00.00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar de alma constituida por planchas, listones o tablillas, de espesor unitario inferior o igual a 6 mm	X					
4412.94.00.00 P2	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar de alma constituida por planchas, listones o tablillas, de espesor unitario superior a 6 mm		X				

Artículo 6.- Modificar la Sub Partida Nacional 4412.99.00.00, de la siguiente forma:

4412.99.00.00	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de Espesor unitario inferior o igual a 6 mm	X					
4412.99.00.00 P2	Las demás maderas contrachapadas, madera chapada y madera estratificada similar, de espesor unitario superior a 6 mm		X				

Artículo 7.- Modificar la Sub Partida Nacional 9705.00.00.00, de la siguiente forma:

9705.00.00.00	Colecciones y especímenes para colecciones de botánica o zoología (insectos o arácnidos), de		X				
---------------	--	--	---	--	--	--	--

Sistema Peruano de Información Jurídica

individuos u organismos no vivos y apropiadamente montados para su exhibición.					
--	--	--	--	--	--

Regístrese, publíquese y comuníquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de trigo grano de origen y procedencia Polonia**RESOLUCION DIRECTORAL 0047-2014-MINAGRI-SENASA-DSV**

03 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe ARP N° 24-2014-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de mayo de 2014, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de trigo grano (*Triticum spp.*) de origen y procedencia Polonia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar al país granos de trigo (*Triticum spp.*) de origen y procedencia Polonia; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

Que, culminado el proceso de consulta pública nacional a través del portal del SENASA e internacional de acuerdo a la notificación G/SPS/N/PER/551 de la Organización Mundial del Comercio, resulta necesario aprobar y publicar los requisitos fitosanitarios de trigo grano de origen y procedencia Polonia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de trigo grano (*Triticum spp.*) de origen y procedencia Polonia de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Producto libre de: *Tilletia controversa* y *Urocystis agropyri*

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1. Fosfamina (utilizar una de las siguientes dosis): 2 g/m³/96h/T 26°C a más; 2 g/m³/120h/ T 21 a 25°C; 2 g/m³/144h/T 16 a 20°C.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso (excepto a granel)

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS PACHECO ENCISO

Director General

Dirección de Sanidad Vegetal

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 268-2014-MINCETUR

Lima, 2 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 16 de octubre de 2014, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se llevará a cabo el Foro Mundial de Inversión 2014: "Invirtiendo en el desarrollo sostenible", organizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD); evento bianual de alto nivel, que tiene como objetivo facilitar el diálogo sobre los retos emergentes en torno a temas de comercio e inversión, de importancia para la comunidad internacional vinculada al desarrollo de políticas públicas en tales materias, incluyendo las tendencias en inversión y negociaciones de acuerdos comerciales;

Que, la agenda del Foro Mundial de Inversión 2014 abarcará sesiones sobre Comercio, Inversión y Desarrollo, y Reforma de los Acuerdos Internacionales de Inversión; la sesión para este último tema incluirá la ponencia sobre la experiencia peruana en la negociación de los Capítulos de Inversión de los Tratados de Libre Comercio, que estará a cargo de una representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, asimismo, es conveniente la participación del MINCETUR en el Foro antes mencionado, dada su calidad de miembro integrante del Grupo de Trabajo Multisectorial creado mediante Decreto Supremo Nº 036-2014-RE, encargado de la preparación, organización y realización del 14 Período de Sesiones de la UNCTAD en el año 2016, así como del Foro Mundial de Inversión en el año 2016, que se llevarán a cabo en el Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios como coordinadora del equipo de trabajo de negociaciones sobre Inversión del Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en representación del MINCETUR en la reunión antes mencionada;

Que, el MINCETUR es el organismo público competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior, así como negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior y otros en el ámbito de su competencia; en tal sentido, dirige y coordina la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de los foros y esquemas de integración;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Vanessa del Carmen Rivas Plata Saldarriaga, profesional que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 17 de octubre de 2014, para que en representación del MINCETUR participe en el Foro Mundial de Inversión 2014: "Invirtiendo en el desarrollo sostenible", organizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de los artículos precedentes, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	2 751,29
Viáticos (US\$ 540,00 x 4 días)	:	US\$	2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Rivas Plata Saldarriaga presentará a la Titular del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Autorizan viaje de servidores del Ministerio a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2014-MIDIS

Lima, 8 de octubre de 2014

VISTOS:

La Comunicación s/n de fecha 13.03.2014, remitida por el Secretario de Slow Food Internacional; el Informe N° 015-2014-MIDIS/VMPS, emitido por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, el Informe N° 287-2014-MIDIS/P65-DE, del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", y el Memorando N° 147-2014-MIDIS/SG/OGCAI, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación s/n de fecha 13.03.2014, el Secretario de Slow Food International comunicó al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la realización del evento denominado “Salone del Gusto - Terra Madre 2014”, a realizarse del 23 al 27 de octubre de 2014, en la ciudad de Turín, República Italiana;

Que, al respecto, Slow Food International es una organización internacional que tiene como objetivo defender la biodiversidad y promover un sistema de producción y consumo de alimentos sostenible y respetuoso del medio ambiente, para difundir la educación y el consumo responsable y conectar a los productores de alimentos de calidad con coproductores (consumidores conscientes), a través de eventos y otras iniciativas;

Que, el evento “Salone del Gusto - Terra Madre 2014” incluye la realización de una feria internacional de alimentos de calidad, y es una oportunidad para que las culturas alimentarias compartan e intercambien experiencias, poniendo en valor la riqueza de los territorios, agrupa a productores que buscan hacer realidad una nueva lógica agroalimentaria, que permite preservar el gusto y la biodiversidad de los alimentos;

Que, el citado evento representa un espacio propicio para posicionar la labor que viene realizando el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social por la mejora de la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza, la promoción del ejercicio de sus derechos, así como el acceso a oportunidades y desarrollo de sus propias capacidades; asimismo, se podrá dar a conocer las acciones que desarrolla el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través del servicio alimentario de calidad a niños y niñas del nivel inicial y primario de las instituciones educativas públicas del país, bajo el modelo de cogestión; y compartir experiencias de la intervención “Saberes Productivos”, que realiza el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a nivel nacional;

Que, asimismo, de conformidad con la Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el organismo rector de las políticas nacionales de su responsabilidad, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional, para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial;

Que, por lo expuesto, atendiendo a que las materias a tratar en el evento “Salone del Gusto - Terra Madre 2014”, se encuentran relacionadas con las funciones y competencias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, resulta de interés institucional, la participación en el citado evento de la señora Claudia Marisol Caldas Tomás, profesional del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, y del señor Mario Heynar Medina Blossier, Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”; cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 y Unidad Ejecutora 005 del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; así como por la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Claudia Marisol Caldas Tomás, profesional del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y del señor Mario Heynar Medina Blossier, Jefe de la Unidad de Proyectos y Diseño de Intervenciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, a la ciudad de Turín, República Italiana, del 21 al 28 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución suprema serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica**Claudia Marisol Caldas Tomás**

Pasajes aéreos	US \$	1 968.79
Viáticos (US\$ 540 x 7 días)	US \$	3 780.00
(5 días de la comisión + 2 día de instalación)		
Total	US \$	5 748.79

Mario Heynar Medina Blossier

Pasajes aéreos	US \$	2 140.00
Viáticos (US\$ 540 x 7 días)	US \$	3 780.00
(5 días de la comisión + 2 día de instalación)		
Total	US \$	5 920.00

Artículo 3.- La presente resolución suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquier sea su clase o denominación.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los servidores a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución suprema deberán presentar, ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos en el citado viaje, y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 5.- La presente resolución suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Designan Director de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Ministerio**RESOLUCION MINISTERIAL N° 237-2014-MIDIS**

Lima, 7 de octubre de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 276-2014-MIDIS/VMPS del Viceministerio de Prestaciones Sociales, el Memorando N° 1500-2014-MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 392-2014-MIDIS/SG/OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales es el órgano de línea encargado de promover la mejora de la calidad de las prestaciones de los programas y proyectos del Ministerio, que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-

Sistema Peruano de Información Jurídica

MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS, calificándose al cargo de Director de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales como de confianza;

Que, por Resolución Ministerial N° 231-2014-MIDIS se encargó a la señora Ivette Karina Orrego Fernández las funciones de Directora de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales;

Que, en tal sentido, se ha estimado conveniente designar a la persona que desempeñe las funciones de Director de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir del 09 de octubre de 2014, el encargo de funciones conferido a la señora Ivette Karina Orrego Fernández como Directora de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 09 de octubre de 2014, al señor Luis Álvaro Tello Zumarán en el cargo de Director de la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Locales ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014

DECRETO SUPREMO N° 278-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28939, Ley que aprueba Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, dispone la creación de Fondos y dicta otras medidas, creó el Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, cuya finalidad es el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión pública de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, para lo cual podrán destinarse los recursos al financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión;

Que, la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 204-2007-EF, establecieron que los estudios de preinversión o proyectos de inversión pública antes referidos, deben estar orientados a reducir las brechas en la provisión de los servicios e infraestructura básicos, que tengan el mayor impacto en la reducción de la pobreza y pobreza extrema en el país; asimismo, dispusieron que la Secretaría Técnica presente la lista de los estudios de preinversión y/o proyectos de inversión pública que hayan resultado seleccionados al Consejo Directivo del FONIPREL, el cual procede a su aprobación;

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, los fines del FONIPREL hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00), cuya transferencia a los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos se efectúen conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y se incorpora en los presupuestos institucionales correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. Asimismo, dispone que los recursos autorizados puedan ser asignados para el financiamiento de proyectos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

inversión pública en seguridad ciudadana hasta por el monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 250 000 000,00) a través de los mecanismos del FONIPREL;

Que, los ingresos del FONIPREL se encuentran constituidos por los recursos señalados en el artículo 6 de la Ley N° 29125;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 030-2008 y la Única Disposición Complementaria de la Ley N° 29125, disponen que los recursos del FONIPREL se depositan en la cuenta del Fondo y se incorporan anualmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional de las entidades cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resulten ganadores del concurso a solicitud de la Secretaría Técnica del FONIPREL;

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 13 de enero de 2014, procedió con la aprobación de las Bases del Concurso FONIPREL 2014, señalándose como presupuesto disponible para dicha convocatoria la suma de SETECIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 780 000 000,00).

Que, el Consejo Directivo del FONIPREL, en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2014, aprobó la lista de los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de la Convocatoria FONIPREL 2014 seleccionados por la Secretaría Técnica para el respectivo cofinanciamiento, por un monto de cofinanciamiento de OCHOCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y 54/100 NUEVOS SOLES (S/. 827 064 730,54); asimismo, autorizó la incorporación al presupuesto de la Convocatoria FONIPREL 2014 la suma de VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 000 000,00) provenientes de los recursos del Fondo;

Que, la Secretaría Técnica del FONIPREL suscribió los respectivos convenios de cofinanciamiento con los Gobiernos Locales cuyas propuestas resultaron seleccionadas en la Convocatoria FONIPREL 2014, los mismos que contienen los cronogramas de ejecución en los que se ha determinado el requerimiento anual de recursos para la elaboración de los estudios de preinversión o la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 2104-2014-PCM/SD, la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió la relación de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales comprendidos en la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, se ha determinado que es necesario transferir un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 237 690 761,00), respecto de los recursos previstos para la primera entrega del monto de cofinanciamiento, a favor de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, respecto de los Gobiernos Locales cuyos estudios de preinversión o proyectos de inversión resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 204-2007-EF, y el Decreto de Urgencia N° 030-2008; así como con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 237 690 761,00), a fin de atender los gastos que demanden la ejecución de los proyectos de inversión y elaboración de estudios de preinversión que resultaron ganadores de la Convocatoria FONIPREL 2014, de acuerdo con el Anexo de la presente norma, según el siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5.000415: Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1: Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		237 690 761,00

TOTAL EGRESOS		237 690 761,00
		=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
PLIEGO : Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 5 : Recursos Determinados

GASTOS DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		237 690 761,00

TOTAL EGRESOS		237 690 761,00
		=====

Artículo 2.- Procedimientos para la Aprobación Institucional

Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

Para las Mancomunidades Municipales, en atención a lo dispuesto en los artículos 5-A y 5-B de la Ley N° 29341, Ley que modifica la Ley N° 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, los recursos se le asignan al Gobierno Local cuyo alcalde ejerce la presidencia de la Mancomunidad y es quien presentó el proyecto de inversión o estudio de preinversión al Concurso, el mismo que deberá transferir dichos recursos a la Mancomunidad Municipal para la ejecución del proyecto o elaboración del estudio y se hará responsable de dichos recursos ante el FONIPREL.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. Dichos recursos serán registrados en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, dentro del rubro que contiene las participaciones.

Artículo 3.- Publicación del Anexo del presente Decreto Supremo

El Anexo del presente Decreto Supremo será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 057-2014-EF

Lima, 8 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DPE) Nº 2-5-A/52, el Ministerio de Relaciones Exteriores informa sobre la realización del “IV Foro Mundial de Inversiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)”, a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 13 al 16 de octubre de 2014;

Que, en el marco del mencionado Foro Mundial de Inversiones se efectuarán diversos eventos tales como la Cumbre de Líderes Globales de Inversión y la Mesa Redonda Ministerial que tratará el tema “Financiamiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible”;

Que, el objetivo del referido Foro consiste en deliberar sobre posibles estrategias para movilizar y canalizar la inversión a fin de maximizar su contribución al logro de los objetivos de desarrollo sostenible, además es una ocasión para presentar las oportunidades de inversión que ofrece la República del Perú y mantener reuniones bilaterales con los participantes de la comunidad internacional de las inversiones;

Que, en ese sentido se ha estimado conveniente la participación del señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que su participación permitirá afianzar la colaboración entre el Perú y la UNCTAD, en áreas como el fomento de las pequeñas y medianas empresas y el diseño de políticas de inversión, que por la vinculación de los temas a tratar con los aspectos económicos, se encuentran bajo el ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés nacional y para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; así como, en la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias, aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Enzo Fabrizio Defilippi Angeldonis, Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 19 de octubre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 2 728,98
Viáticos (4 días) : US \$ 2 160,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación, a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de funcionarios de la SUNARP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 177-2014-JUS

Lima, 8 de octubre de 2014

VISTO, el Oficio N.º 01373-2014-SUNARP/OGAJ-SG, del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos informa de la realización del XIX Congreso Mundial de Derecho Registral IPRA-CINDER 2014, organizado por la Corporación Chilena de Derecho Registral y el Centro Internacional de Derecho Registral (CINDER), a realizarse del 27 al 29 de octubre de 2014, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, el IPRA-CINDER constituye uno de los foros académicos más importantes en materia de Derecho Registral a nivel mundial y agrupa a las instituciones públicas y privadas que se dedican a la administración de los Registros Jurídicos, por lo que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) podrá acceder a la información, experiencia, apoyo tecnológico y mejores prácticas de las que pueden aplicarse en nuestro país;

Que, los temas que convocan esta edición del Congreso Mundial de Derecho Registral son la Organización de los Registros y su función ante los nuevos desafíos y el Fraude Inmobiliario y el Registro de Propiedad, los mismos que son de alto interés en el Sistema Nacional de los Registros Públicos y sobre los cuales permanentemente se realiza la revisión de la normativa y regulación;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje en comisión de servicios del Superintendente Nacional de los Registros Públicos y del Jefe (e) de la Zona Registral N.º XII - Sede Arequipa, a la ciudad de Santiago, República de Chile;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N.º 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor abogado Mario Santiago Solari Zerpa, Superintendente Nacional de los Registros Públicos y del señor abogado Nico Federico Pérez Riveros, Jefe (e) de la Zona Registral N.º XII - Sede Arequipa, del 26 al 30 de octubre de 2014, a la ciudad de Santiago, República de Chile, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes x 2	US\$	2 000.00
Viáticos x 2 x 4 días	US\$	2 960.00
TOTAL:	US\$	4 960.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los funcionarios citados en el artículo 1 de la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad, un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Aceptan renuncia de Procurador Público del Ministerio de la Producción

RESOLUCION SUPREMA N° 178-2014-JUS

Lima, 8 de octubre de 2014

VISTO, el Oficio N° 3067-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional,

Sistema Peruano de Información Jurídica

supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el literal a) del artículo 25 del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por la renuncia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 129-2012-JUS, de fecha 29 de agosto del año 2012, se designó al señor abogado Iván Fernando Espinoza Céspedes, como Procurador Público del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Oficio N° 1278-2014-PRODUCE/SG, de fecha 04 de setiembre de 2014, el Ministerio de la Producción comunicó a la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado que el señor abogado Iván Fernando Espinoza Céspedes, presentó renuncia al cargo de Procurador Público del Ministerio de la Producción;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia del señor abogado Iván Fernando Espinoza Céspedes, al cargo de Procurador Público del Ministerio de la Producción, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del señor abogado Iván Fernando Espinoza Céspedes, como Procurador Público del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

PRODUCE

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 330-2014-PRODUCE

Lima, 6 de octubre de 2014

VISTOS: El Memorando N° 01051-2014-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, el Oficio N° 120-2014-ITP/PCD de la Presidenta del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo Científico (e) del Instituto Tecnológico de la Producción ITP y el Informe N° 052-2014-PRODUCE/OGAJ-jmantilla de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 27267 Ley de Centros de Innovación Tecnológica, tiene como objetivo establecer los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo y la innovación tecnológica;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Centros de Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2000-ITINCI establece que los órganos de Gobierno de los CITE estatales serán el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo y el Consejo Consultivo; asimismo, en el cuarto párrafo del artículo 14 de la norma citada, se dispone que por Resolución Ministerial se conformará al Consejo Directivo del CITE;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, se crea el “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo” de naturaleza pública, en el ámbito del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP del Ministerio de la Producción, con sede en el departamento de Madre de Dios;

Que, el artículo 5 de la Resolución Suprema citada en el considerando precedente, establece que el “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”, tendrá un Consejo Directivo conformado por un representante del Ministerio de la Producción, quien lo presidirá, un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, y cuatro representantes de los empresarios de los sectores del ámbito de intervención del CITE, designados de común acuerdo por los Ministerios o Gobierno Regional;

Que, estando a lo informado en los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”, quien lo presidirá;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, que crea el “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor JOSÉ ABRAHAM CARDOZO MOUZULLY, como representante del Ministerio de la Producción ante el Consejo Directivo del “Centro de Innovación Tecnológica Productivo - CITEproductivo”, creado por Resolución Suprema N° 006-2014-PRODUCE, quien lo presidirá.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

VIVIENDA

Disponen adecuar y reconfigurar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituidos por R.M. N° 143-2012-VIVIENDA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 348-2014-VIVIENDA

Lima, 6 de octubre de 2014

VISTO: El Memorandum N° 1095-2014-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 020-2014-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la simplificación administrativa como política nacional de obligatorio cumplimiento es aplicable a todas las entidades que tramitan procedimientos administrativos o brindan servicios administrativos en exclusividad; en ese sentido, involucra a las entidades del Gobierno Nacional (incluidos los Ministerios y las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo), de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Gobiernos Regionales, de los Gobiernos Locales u Organismos Constitucionales Autónomos;

Que, con la finalidad de orientar a las entidades en el desarrollo de procesos de reingeniería o simplificación administrativa, mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se ha aprobado la Metodología de Simplificación Administrativa;

Que, de acuerdo con dicha Metodología se dispone la conformación de un Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación y el Equipo de Mejora Continua como responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa al interior de cada entidad del sector público;

Que, por Resolución Ministerial N° 143-2012-VIVIENDA, se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual establece una nueva estructura orgánica del Ministerio;

Que, con documentos del visto, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; debido a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; propone la adecuación y reconfiguración del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y del Equipo de Mejora Continua del MVCS, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM;

Que, en consecuencia, es necesario expedir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA; y el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Adecuar y reconfigurar el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa, constituido por Resolución Ministerial N° 143-2012-VIVIENDA, como instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación administrativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual estará integrado por:

- El (La) Secretario(a) General, quien lo presidirá.
- El (La) Viceministro(a) de Vivienda y Urbanismo o su representante.
- El (La) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento o su representante.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Administración.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El (La) Director(a) General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- El (La) Director(a) de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Artículo 2.- Adecuar y reconfigurar el Equipo de Mejora Continua del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, constituido por Resolución Ministerial N° 143-2012-VIVIENDA, responsable de planificar y gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el cual estará integrado por:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- El (La) Director(a) de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, responsable del Equipo de Mejora Continua.
- Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, especialista en procesos.
- Un representante de la Oficina General de Administración, especialista en costos.
- Un representante de la Oficina General de Asesoría Jurídica, especialista en asuntos legales.
- Un representante de la Oficina General de Estadística e Informática, especialista en informática y tecnología.
- Un representante de la Oficina General de Comunicaciones, especialista en comunicaciones.

Artículo 3.- El Equipo de Mejora Continua de Simplificación Administrativa realizará las actividades señaladas en la Metodología de Simplificación Administrativa, pudiendo incorporar de manera temporal a los responsables del proceso que pueden ser una persona o más de los diferentes órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio. Sin perjuicio de ello, todas las dependencias de la entidad deberán brindar al Equipo de Mejora Continua el apoyo que éste requiera para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4.- Los responsables de los procedimientos o servicios de las áreas donde se desarrollará la simplificación administrativa, proveerán información específica sobre el procedimiento administrativo a simplificar, participarán en todas las etapas del proceso y ejecutarán las actividades señaladas por el Equipo de Mejora Continua.

Artículo 5.- El Equipo de Mejora Continua deberá informar en forma trimestral, de sus actividades y logros alcanzados, al Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 6.- Publicar en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), la presente Resolución, así como los documentos e informes que elaboren el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Ica

RESOLUCION N° 602-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 171-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 49 087,16 m², ubicado en el Sector Mollaque, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 49 087,16 m², ubicado en el Sector Mollaque, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 01069-2014-Z.R.N° XI/UR-ICA de fecha 04 de abril de 2014, se concluye que no es posible determinar si existen predios inscritos o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 23 de julio de 2014, se observó que el terreno es eriazo, de topografía accidentada con áreas de inclinación variadas, asimismo se observó que una parte del área se encuentra ocupado por edificaciones de material noble sin techo y sin ocupación;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 49 087,16 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0625-2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 49 087,16 m², ubicado en el Sector Mollaque, distrito y provincia de Palpa, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Moquegua

RESOLUCION N° 612-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 251-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 800,63 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Habilitación Progresiva Urbana C.U.A Pedro Huilca Tecse adyacente a la carretera Binacional, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 152 800,63 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huilca Tecse adyacente a la carretera Binacional, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de marzo de 2014, se observó que el terreno es eriazo, de naturaleza arenosa con presencia de piedras rocosas y arcilla, presenta una topografía accidentada;

Que, mediante Oficio N° 595-2014/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 07 de agosto de 2014, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de agosto de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 1053-2014-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 24 de julio de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 800,63 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0615 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 152 800,63 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huilca Tecse, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Moquegua**RESOLUCION Nº 616-2014-SBN-DGPE-SDAPE****SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**

San Isidro, 25 de septiembre de 2014

Visto el Expediente Nº 252-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 121 385,82 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huillca Tecse adyacente a la Carretera Binacional, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 146 932,87 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huillca Tecse adyacente a la Carretera Binacional, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 20 de marzo de 2014, se observó que el terreno es eriazo, de naturaleza arenosa con presencia de piedras rocosas y arcilla, presenta una topografía accidentada.

Que, mediante Oficio Nº 595-2014/Z.R.Nº XIII-ORM de fecha 07 de agosto de 2014, la Zona Registral Nº XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de agosto de 2014 sobre la base del Informe Técnico Nº 1054-2014-ZRNº XIII/UREG-ORM-R de fecha 24 de julio de 2014 donde señala que el área en consulta se encuentra sobre ámbito inscrito y parcialmente sobre ámbito que no cuenta con antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, el ámbito que se encuentra inscrito en la partida Nº 11029952 del Registro de Predios de Moquegua, es de un terreno eriazo inscrito a favor del Estado, por lo que se procedió a redefinir el predio materia de consulta, en base al plano que sustentó la inscripción de la Resolución Nº 153-2013-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 30 de septiembre de 2013 en dicha partida, de tal forma que se ha determinado un área de 121 385,82 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huillca Tecse adyacente a la Carretera Binacional, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encuentra libre de inscripción;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares,

Sistema Peruano de Información Jurídica

ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 121 385,82 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0617 - 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 28 de agosto de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 121 385,82 m², ubicado al Este del Sector 2B San Diego y el Proyecto de Habilitación Urbana Progresiva C.U.A Pedro Huilca Tecse adyacente a la Carretera Binacional, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento
Lima**

RESOLUCION N° 624-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de septiembre de 2014

Visto el Expediente N° 266-2011/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 088,49 m², ubicado colindante con el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, al final de la Zona T, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 19 088,49 m², ubicado colindante con el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, al final de la Zona T, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 14204-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 01 de agosto de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en ámbito donde no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 19 de agosto de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo de suelo arenoso, ubicado a una altitud de 850 msnm y, pendiente pronunciada;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 19 088,49 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0654-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 19 088,49 m², ubicado colindante con el Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, al final de la Zona T, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento
Lima**

RESOLUCION N° 625-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 649-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 358 626,41 m², ubicado a 4 km. al Suroeste del Centro Poblado “Caldera”, Fundo Santa Rosalía, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia,

Sistema Peruano de Información Jurídica

procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 358 626,41 m², ubicado a 4 km. al Suroeste del Centro Poblado “Caldera”, Fundo Santa Rosalía, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima mediante Oficio N° 1107-2013-SUNAR-PZ.R.N° IX/HUA remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de enero de 2014 mediante el cual señaló que el terreno en consulta se encuentra en ámbito donde no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 03 de setiembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo de topografía variada conformada por zonas planas, onduladas y laderas de cerro, con suelo de textura arenosa;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 358 626,41 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0686-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 358 626,41 m², ubicado a 4 km. al Suroeste del Centro Poblado “Caldera”, Fundo Santa Rosalía, distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 626-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de setiembre de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Expediente N° 616-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 170,07 m², ubicado entre la acequia María Angola y terreno del Estado, colindante al Pasaje Chocos, al Suroeste de la Agrupación San Cristóbal, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 170,07 m², ubicado entre la acequia María Angola y terreno del Estado, colindante al Pasaje Chocos, al Suroeste de la Agrupación San Cristóbal, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 03 de junio de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 9411-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en ámbito donde no se ha identificado información gráfica con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 29 de agosto de 2014, se verificó que se trata de un predio ubicado en zona de expansión urbana, de forma irregular, con construcción de material precario;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 170,07 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0658-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 170,07 m², ubicado entre la acequia María Angola y terreno del Estado, colindante al Pasaje Chocos, al Suroeste de la Agrupación San Cristóbal, distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Sistema Peruano de Información Jurídica

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento
Lima

RESOLUCION Nº 627-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de setiembre de 2014

Visto el Expediente Nº 701-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 18 732,15 m², ubicado aproximadamente a 650 metros al Sureste de la Carretera a Huarangal, (Avenida José Saco Rojas), distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 18 732,15 m², ubicado aproximadamente a 650 metros al Sureste de la Carretera a Huarangal, (Avenida José Saco Rojas), distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico Nº 16798-2014-SUNARP-Z.R. Nº IX/OC de fecha 10 de setiembre de 2014, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de setiembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo ubicado en ladera de cerro, encontrándose en su interior, viviendas edificadas de madera y ladrillo, y con servicios de abastecimiento de agua potable y fluido eléctrico;

Que, el artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 18 732,15 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0688-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 18 732,15 m², ubicado aproximadamente a 650 metros al Sureste de la Carretera a Huarangal, (Avenida José Saco Rojas), distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCION N° 628-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 25 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 748-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 188 581,62 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Cocayalta, a la altura del kilómetro 48 de la carretera Lima - Canta, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 188 581,62 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Cocayalta, a la altura del kilómetro 48 de la carretera Lima - Canta, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Informe Técnico N° 8060-2014-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 07 de mayo de 2014, la Zona Registral N° IX-Sede Lima señaló que el terreno en consulta se encuentra en ámbito donde no se ha identificado información gráfica de plano con antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014, se verificó que se trata de un terreno eriazo de forma irregular, colindante por el Norte con la Partida Electrónica N° P01172458 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX-Sede Lima;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazo de 188 581,62 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0689-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 188 581,62 m², ubicado al Sur del Centro Poblado Cocayalta, a la altura del kilómetro 48 de la carretera Lima - Canta, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 634-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1163-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 889 051,27 m², ubicado aproximadamente a 1.6 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 896 373,06 m², ubicado aproximadamente a 1.6 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 728-2014-SUNARP-ZRN⁰/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 403-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente grafico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido y sin vegetación, presenta un tipo de suelo arcilloso y rocoso, con pendiente moderada y fuerte por la presencia de lomas y cerros, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una trocha carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 889 051,27 m² ubicado aproximadamente a 1.6 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 889 051,27 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0713 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 889 051,27 m², ubicado aproximadamente a 1.6 Km. al Sureste del Balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 635-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1162-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 690 402,78 m², ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 3 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 747 203,47 m², ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 3 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 753-2014-SUNARP-ZRN°I/JEF de fecha 29 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 407-2014-SCR-ZR N° I -UREG/SUNARP de fecha 28 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente grafico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza y árido, presenta un tipo de suelo arcilloso y rocoso con una topografía accidentada, con pendiente suave, moderada y fuerte por la presencia de lomas y cerros, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una trocha carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 690 402,78 m², ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 3 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 690 402,78 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0714 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 690 402,78 m², ubicado al Sur del Balneario Cangrejos, aproximadamente a 3 Km al Sur del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Piura

RESOLUCION N° 636-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1161-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 834 321,33 ubicado aproximadamente a 1.6 Km al Sur del balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 834 321,33 ubicado aproximadamente a 1.6 Km al Sur del balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 732-2014-SUNARP-ZRN⁰¹/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral N° I-Sede Piura, remite el Informe Técnico N° 395-2014-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral. Asimismo que el predio se encuentra parcialmente en el ámbito de la zona de dominio restringido-Ley N° 26856-Playas del Litoral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con tipo de suelo arcilloso y rocoso, presenta una topografía accidentada con pendiente suave y moderada por la presencia de lomas y cárcavas; encontrándose desocupado. Asimismo, se observó que parte del área que se encuentra en zona de dominio restringido se encuentra comprendida por accidentes geográficos;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, define “ como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicado a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área...”;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece que se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de los 200 metros, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, etc..”;

Que, al no existir continuidad geográfica por presentarse accidentes geográficos dentro del área, se concluye que dicha área no se encuentra comprendido dentro de la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 834 321,33 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002-SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0710 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 834 321,33 ubicado aproximadamente a 1.6 Km al Sur del balneario Cangrejos, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento Piura

RESOLUCION Nº 637-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente Nº 1156-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 177 356,32 m², ubicado aproximadamente a 420 metros al Este del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 182 166,40 m², ubicado aproximadamente a 420 metros al Este del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 735-2014-SUNARP-ZRN^o/JEF de fecha 21 de agosto de 2014, la Zona Registral Nº I-Sede Piura, remite el Informe Técnico Nº 392-2014-SCR-ZR Nº I-UREG/SUNARP de fecha 20 de agosto de 2014, donde señala que respecto al área en consulta no cuenta con antecedente grafico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 17 de setiembre de 2014 se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, de textura arenosa, presenta una topografía plana, ligeramente suave, encontrándose desocupado;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta, existe áreas que atraviesan una trocha carrozable se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 177 356,32 m² ubicado aproximadamente a 420 metros al Este del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 177 356,32 m², de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002-SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004-SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0706 -2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 177 356,32 m², ubicado aproximadamente a 420 metros al Este del Centro Poblado Yacila, en el distrito y provincia de Paita, departamento de Piura; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION N° 639-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 992-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 271 916,16 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Reque y a 5 Km. Sureste del Centro Poblado de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 424 408,47 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Reque y a 5 Km. Sureste del Centro Poblado de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de junio de 2014, se puso en conocimiento de esta Superintendencia que según Informe Técnico Catastral N° 4577-2014-Z.R.N.II/OC-OR-CHICLAYO-U de fecha 12 de junio de 2014, la Unidad Registral-ZR N° II - Sede Chiclayo informó que el predio se encuentra ubicado sobre la proyección del Límite Marítimo según Carta Nacional del IGN y sobre zona de Dominio Restringido y Dominio Absoluto;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de Agosto de 2014, se verificó que se trata de un predio de suelo arenoso con suave declive hacia el mar que abarca zona de playa protegida; asimismo, toda vez que se verificó que parte del predio se encuentra dentro de la desembocadura del Río Reque;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión materia de consulta se encuentra dentro de la desembocadura del Río Reque se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 271 916,16 m² ubicado a la altura de la desembocadura del Río Reque y a 5 Km. Sureste del Centro Poblado de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 271 916,16 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0716-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 271 916,16 m², ubicado a la altura de la desembocadura del Río Reque y a 5 Km. Sureste del Centro Poblado de Santa Rosa, distrito de Santa Rosa, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Chiclayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el departamento de Tumbes

RESOLUCION N° 640-2014-SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Isidro, 29 de setiembre de 2014

Visto el Expediente N° 1144-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 58 437,99 m², ubicado a 2.5 Km. Oeste de la Localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 58 437,99 m², ubicado a 2.5 Km. Oeste de la Localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio N° 485-2014-ABG.CERT.ORT-ZRN° I de fecha 22 de julio de 2014, la Zona Registral N° I - Sede Piura remite el Informe Técnico N° 298-2014-SCR-ZRN° I-UREG/SUNARP de fecha 09 de julio de 2014 donde señala que el predio en consulta no cuenta con antecedente gráfico registral. Asimismo, que se encuentra en el ámbito de la zona de dominio restringido según lo indicado en el Artículo 1 de la Ley de Playas N° 26856;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 16 de setiembre de 2014 se observó que se trata de un terreno denominado Isla de las Ratas, rodeados de zona de manglares, el cual se encuentra sobre el área en el que se unen aguas del mar y agua de uno de los brazos del Rio tumbes;

Que, conforme al artículo 1 y 2 de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República y la zona de dominio restringido son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856 - Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico - ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 58 437,99 m², de conformidad con el Artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de las Zonas de Playa Protegida y las Zonas de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44 del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0717 -2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 58 437,99 m², ubicado a 2.5 Km. Oeste de la Localidad de Puerto Pizarro, en el distrito, provincia y departamento de Tumbes, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2.- La Zona Registral N° I - Sede Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios del Tumbes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del
Patrimonio Estatal

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Declaran infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Res. N° 032-2014-CD-OSITRAN que declaró que el servicio “Incremento de Productividad en la Carga/Descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle” forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 046-2014-CD-OSITRAN

Lima, 1 de octubre de 2014

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT) contra la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-CD-OSITRAN; el escrito presentado por el Concesionario el 16 de setiembre de 2014, el Informe N° 028-GRE-GAJ-OSITRAN elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, por su parte, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, mediante Resolución N° 043-2004-CD-OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el artículo 21 del RETA se precisa que cuando las Entidades Prestadoras cuentan con un Contrato de Concesión se rigen, en cuanto a las reglas de procedimiento para la fijación, revisión y aplicación de las tarifas por los servicios derivados que presten de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, por lo estipulado en el RETA, salvo que dicho Contrato contenga normas específicas diferentes;

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, financiamiento, conservación y explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en su calidad de Concedente; y, APMT;

Que, mediante Carta N° 259-2013-APMTC/GC, notificada el 18 de noviembre de 2013, APMT solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, INDECOPI), con copia al OSITRAN, que analice las condiciones de competencia del Servicio Especial denominado "Incremento de productividad en la carga/descarga de contenedores con grúas pórtico de muelle", de conformidad con la cláusula 8.23 del Contrato de Concesión;

Que, mediante Oficio N° 063-2013/ST-CLC-INDECOPI, notificado el 18 de diciembre de 2013, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI solicitó a OSITRAN informar si el Servicio Especial denominado "Incremento de productividad en la carga/descarga con grúas pórtico de muelle" califica (i) como servicio especial no previsto en el Contrato de Concesión o (ii) como servicio nuevo, según la definición del Reglamento General de Tarifas de OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 259-2014/PRE-INDECOPI, notificada el 24 de abril de 2014, la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI remitió a APMT, con copia a OSITRAN, la opinión de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia respecto de las condiciones de competencia en la prestación del servicio "Incremento de productividad en la carga/descarga con grúas pórtico de muelle", contenida en el Informe N° 019-2014/ST-CLC-INDECOPI y el Memorado N° 074-2014/ST-CLC-INDECOPI;

Que, mediante Resolución N° 032-2014-CD-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2014, sustentada en el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN declaró que el servicio denominado "Incremento de Productividad en la Carga/Descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle", propuesto por APMT no califica como Servicio Especial, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión;

Que, con fecha 06 de agosto de 2014, APMT interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución antes mencionada, alegando, entre otros argumentos, que dicha resolución no cumplía con el principio de transparencia y, además, que el Contrato de Concesión resulta claro al indicar que la participación de OSITRAN en su Función Reguladora solo se da siempre que el INDECOPI haya emitido su pronunciamiento en el cual señale que no existen condiciones de competencia en el mercado sobre un determinado Servicio Especial, generándose con ello el inicio del proceso de fijación y/o revisión tarifaria, supuesto que no ocurre en el presente caso. Asimismo, señala que la Resolución materia de impugnación no ha tomado en cuenta el alcance y sentido que las Partes y el propio Regulador han determinado para los Servicios Especiales que APMT puede prestar en el Terminal Norte Multipropósito;

Que, mediante Carta N° 460-2014-APMTC/GG, notificada el 13 de agosto de 2014, APMT solicitó el uso de la palabra para informar oralmente ante el Consejo Directivo de OSITRAN. Dicha audiencia se llevó a cabo el 05 de setiembre de 2014;

Que, con fecha 16 de setiembre 2014, APMT presentó un escrito de "Téngase presente" a fin que sea considerado antes de resolver;

Que, mediante Informe N° 028-GRE-GAJ-OSITRAN de fecha 25 de setiembre de 2014, elaborado conjuntamente por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, se analiza el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Concesionario, recomendando que se declare infundado, entre otras, por las siguientes consideraciones:

(i) El Regulador cumplió con lo que establece el Principio de Transparencia, dado que la Resolución N° 032-2014-CD-OSITRAN se encuentra debidamente motivada en el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN que la sustenta. Asimismo, para evaluar si el Servicio denominado "Incremento de productividad en la carga/descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle" calificaba como Servicio Especial, OSITRAN utilizó los mismos criterios que fueron empleados en la Resolución 032-2012-CD-OSITRAN, en concordancia con los Principios de Transparencia y Predictibilidad. Por otro lado, la Resolución N° 032-2014-CD-OSITRAN así como el Informe N° 013-14-GRE-GAJ-OSITRAN fueron notificados al Concesionario y al Concedente, mediante Oficio Circular N° 024-14-

Sistema Peruano de Información Jurídica

SCD-OSITRAN de fecha 14 de julio de 2014. Finalmente, los documentos de este procedimiento se encuentran debidamente publicados en la web del OSITRAN, lo cual constituye una garantía adicional de la transparencia del procedimiento.

(ii) De acuerdo a la Ley de Creación de OSITRAN, este Regulador tiene como misión cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios. En esa línea, OSITRAN tiene la obligación de verificar que los servicios portuarios que presta el concesionario y, por los cuales exige a los usuarios el cobro de una tarifa o de un precio, se haga necesariamente acorde con la naturaleza del servicio definida en el propio Contrato de Concesión, ya que ello justamente garantiza que, por un lado, la empresa concesionaria pueda exigir el pago de las tarifas o precios al que legítimamente tiene derecho para recuperar sus inversiones y, por otro lado, que los usuarios paguen por el real servicio que se les está prestando.

(iii) Este deber de analizar la naturaleza del servicio portuario propuesto por el concesionario, subsiste, incluso, cuando el INDECOPI hubiese determinado la existencia de condiciones de competencia que enfrentaría el servicio especial, así denominado por el concesionario, debido a que dicha autoridad, como se ha indicado en la resolución impugnada, no efectúa evaluación alguna sobre la naturaleza del servicio que propone el Concesionario. Esto último concuerda con lo señalado en la propia cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, según el cual el INDECOPI deberá pronunciarse sobre las condiciones de competencia en los mercados que no estén sometidos a regulación económica. Por tanto, el análisis sobre la naturaleza de los servicios no contraviene el Principio de Legalidad pues será realizado por el Consejo Directivo de OSITRAN de conformidad con los artículos 3 y 5 de su Ley de Creación y en ejercicio de su función reguladora, ya que dependiendo de la verdadera naturaleza del servicio, se gatillará o no la obligación de pago de las tarifas contractuales a cargo de los usuarios.

(iv) Los nuevos argumentos presentados por el Concesionario con el fin de sustentar que el servicio en cuestión es un Servicio Especial no desvirtúan lo señalado anteriormente por el Regulador debido a que el servicio propuesto por el Concesionario es necesario e indispensable, recurrente y obligatorio.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo expresa su conformidad con el Informe de vistos, el cual lo hace suyo, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa formando parte del sustento y motivación de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Consejo Directivo en la Sesión N° 523-14-CD-OSITRAN, de fecha 01 de octubre de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por APM Terminals Callao S.A. contra la Resolución N° 032-2014-CD-OSITRAN, de fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se declaró que el servicio denominado "Incremento de Productividad en la Carga/Descarga de contenedores con grúa pórtico de muelle", propuesto por el Concesionario no califica como Servicio Especial, sino que forma parte del Servicio Estándar establecido en el Contrato de Concesión.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 028-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa concesionaria APM Terminals Callao S.A., y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe N° 028-GRE-GAJ-OSITRAN en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a envase y embalaje, algodón absorbente no estéril para uso medicinal y frutas frescas

Sistema Peruano de Información Jurídica**RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 107-2014-CNB-INDECOPI**

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Envase y embalaje, b) Tecnología para el cuidado de la salud, c) Frutas frescas, d) Productos forestales maderables transformados, e) Bebidas de malta nutritiva, f) Cerveza, g) Confitería, h) Plaguicidas de uso agrícola, i) Cereales, leguminosas y productos derivados, j) Maca y sus subproductos y k) Productos agroindustriales de exportación; de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Envase y embalaje, 04 PNTP, el 11 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 18 de julio de 2014;

b) Tecnología para el cuidado de la salud, 01 PNTP, el 13 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

c) Frutas frescas, 03 PNTP, el 16 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

d) Productos forestales maderables transformados, 01 PNTP, el 18 de junio, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 22 de agosto de 2014;

e) Bebidas de malta nutritiva, 01 PNTP, el 30 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

f) Cerveza, 01 PNTP, el 30 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

g) Confitería, 01 PNTP, el 30 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

h) Plaguicidas de uso agrícola, 01 PNTP, el 30 de junio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

i) Cereales, leguminosas y productos derivados, 05 PNTP, el 30 de junio, el 17 de julio y 21 de julio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

j) Maca y sus subproductos, 02 PNTP, el 09 de julio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

k) Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, el 18 de julio de 2014, mediante el Sistema 2 u ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 25 de julio de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

NTP 251.122:2014	ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de madera para frutas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.122:1993
NTP 207.055:2014	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de polipropileno, polipropileno con liner de polietileno, polipropileno laminados, sacos de papel Kraft y bolsas de polietileno 1 kg, 2 kg, 5 kg y 50 kg para envasar azúcar. Especificaciones y métodos de prueba. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.055:2008
NTP 350.008:2014	ENVASE Y EMBALAJE. Envases metálicos para aceites comestibles. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.008:1967 (revisada el 2012)
NTP 311.326:2014	ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia de poliolefinas para ajos. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.326:1992 (revisada el 2010)
NTP 231.290:2014	ALGODÓN ABSORBENTE NO ESTÉRIL PARA USO MEDICINAL. Requisitos y métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 231.290:2011
NTP 011.016:2014	FRUTAS FRESCAS. Ciruelas. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.016:1975
NTP 011.002:2014	FRUTAS FRESCAS. Manzana. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 011.002:1993
NTP 011.004:2014	FRUTAS FRESCAS. Peras. Requisitos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2ª Edición
Reemplaza a la NTP 011.004:1975

NTP-ISO 12460-5:2014	PANELES A BASE DE MADERA. Determinación de la emisión de formaldehído. Parte 5: Método de extracción (llamado el método del perforador). 1ª Edición
NTP 210.106:2014	BEBIDA DE MALTA. Determinación de niacina. Método colorimétrico. 1ª Edición
NTP 213.014:2014	CERVEZA. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 213.014:1973 (revisada el 2012)
NTP 208.008:2014	CONFITERÍA. Determinación de la humedad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 208.008:1980 (revisada el 2011)
NTP 319.245:2014	PLAGUICIDAS. Chlorpyrifos grado técnico. Determinación del contenido de ingrediente activo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 319.245:2007 (revisada el 2013)
NTP 205.022:2014	LEGUMINOSAS. Lenteja. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.022:1992 (revisada el 2011)
NTP 205.023:2014	LEGUMINOSAS. Garbanzo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.023:1992 (revisada el 2011)
NTP 205.025:2014	LEGUMINOSAS. Arveja partida. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.025:1974 (revisada el 2011)
NTP 205.012:2014	CEBADA. Cebada grano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.012:1980 (revisada el 2011)
NTP 205.009:2014	TRIGO. Trigo en grano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.009:1981
NTP 011.181:2014	MACA. Harina tostada de maca. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.181:2008
NTP 011.182:2014	MACA. Harina gelatinizada de maca.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 011.182:2008

NTP 011.023:2014 CÍTRICOS. Mandarinas, tangelos, naranjas y toronjas. Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 011.023:2006

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 251.122:1993 ENVASE Y EMBALAJE. Embalaje de Madera para frutas. Requisitos. 1ª Edición

NTP 207.055:2008 AZÚCAR. Envases. Sacos de polipropileno, polipropileno con liner de polietileno, polipropileno laminados, sacos de papel Kraft y bolsas de polietileno 1 kg, 2 kg y 5 kg para envasar azúcar. Especificaciones y métodos de prueba. 1ª Edición

NTP 350.008:1967 (revisada el 2012) ENVASES METÁLICOS PARA ACEITES COMESTIBLES. 1ª Edición

NTP 311.326:1992 (revisada el 2010) ENVASE Y EMBALAJE. Sacos de rafia de poliolefinas para ajos. Requisitos. 1ª Edición

NTP 231.290:2011 ALGODÓN ABSORBENTE NO ESTÉRIL. Para uso medicinal. 1ª Edición

NTP 011.016:1975 FRUTAS. Ciruelas

NTP 011.002:1993 FRUTAS. Manzana. Requisitos. 3ª Edición

NTP 011.004:1975 FRUTAS. Peras

NTP 213.014:1973 (revisada el 2012) BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Cervezas. 1ª Edición

NTP 208.008:1980 (revisada el 2011) CARAMELOS, CONFITES Y SIMILARES. Determinación del contenido de humedad. 1ª Edición

NTP 319.245:2007 (revisada el 2013) PLAGUICIDAS. Clorpirifos grado técnico. Identificación y determinación del contenido de ingrediente activo. 1ª Edición

NTP 205.022:1992 (revisada el 2011) LEGUMBRES SECAS. Lenteja. Requisitos. 1ª Edición

NTP 205.023:1992 (revisada el 2011) LEGUMBRES SECAS. Garbanzo. Requisitos. 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 205.025:1974 (revisada el 2011)	MENESTRAS. Arveja. 1ª Edición
NTP 205.012:1980 (revisada el 2011)	CEREALES Y MENESTRAS. Cebada común. 1ª Edición
NTP 205.009:1981	CEREALES Y MENESTRAS. Trigo. 1ª Edición
NTP 011.181:2008	HARINA TOSTADA DE MACA. (Lepidium peruvianum Chacón). Definición y requisitos. 1ª Edición
NTP 011.182:2008	HARINA GELATINIZADA DE MACA. (Lepidium peruvianum Chacón). Definición y requisitos. 1ª Edición
NTP 011.023:2006	CÍTRICOS (mandarinas, tangelos, naranjas y toronjas). Requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a suelos, geosintéticos y manejo de residuos de la actividad de construcción**RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 108-2014-CNB-INDECOPI**

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes del sector oses de Geotecnia, Manejo de residuos, Frutas amazónicas y derivados y Yuca y derivados al no existir Comités Técnicos de Normalización activos de los temas antes mencionados. Las 33 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 25 de abril del 2014 por un periodo de 60 días calendario;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE:

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 339.253:2003 (revisada el 2014)	SUELOS. Método de ensayo normalizado para la medición de la densidad de suelos y rocas in-situ por el método de reemplazo con agua en un pozo de exploración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.253:2003
NTP 339.254:2004 (revisada el 2014)	SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación del contenido de agua (humedad) del suelo por calentamiento directo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.254:2004
NTP 339.255:2004 (revisada el 2014)	SUELOS. Preparación de muestras de suelo por vía húmeda para análisis granulométrico y determinación de las constantes del suelo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.255:2004
NTP 339.256:2004 (revisada el 2014)	SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la densidad y peso unitario de suelos in-situ por el método del balón de jebes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.256:2004
NTP 339.257:2004 (revisada el 2014)	SUELOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la densidad de suelos in-situ por el método de cilindro hincado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.257:2004
NTP 339.501:2000 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Terminología normalizada para geosintéticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.501:2000
NTP 339.502:2000 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Toma de muestras de geosintéticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.502:2000

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 339:516:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Especificación normalizada de geotextiles para aplicaciones en carreteras. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339:516:2003
NTP 339.517:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Método normalizado para propiedades de tensión de tela delgada de plástico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.517:2003
NTP 339.518:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Especificación normalizada para láminas y telas de plástico de cloruro de vinilo no rígido. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.518:2003
NTP 339.519:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Método normalizado para carbón negro en plásticos de olefina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.519:2003
NTP 339.520:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para medir los efectos de la temperatura en la estabilidad de los geotextiles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.520:2003
NTP 339.521:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Método de ensayo para determinar la tasa del flujo (en su plano) por unidad de ancho y la trasmisividad hidráulica de un geosintético usando una carga constante. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.521:2003
NTP 339.522:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Guía normalizada para la identificación, almacenamiento y manipulación de rollos y muestras de geosintéticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.522:2003
NTP 339.523:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para resistencia de unión cosida (costura) o unión térmica de geotextiles. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.523:2003
NTP 339.524:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para resistencia a la abrasión de geotextiles (papel de lija/ método del bloque de deslizamiento) . 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.524:2003
NTP 339.525:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la medición

Sistema Peruano de Información Jurídica

	del potencial de colmatación del sistema de suelo-geotextil por la relación de gradientes. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.525:2003
NTP 339.526:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la eficiencia en el filtrado e índice de flujo de un geotextil para aplicación de una barrera contra sedimento usando suelo de un sitio específico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.526:2003
NTP 339.527:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la permisividad de geotextiles bajo carga. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.527:2003
NTP 339.528:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para evaluar la relación de conductividad hidráulica (RCH) de sistemas de suelo/geotextil. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.528:2003
NTP 339.529:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Práctica normalizada para evaluar el deterioro de geotextiles expuestos a la intemperie. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.529:2003
NTP 339.530:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Práctica normalizada para la instalación de geocompuestos de drenaje en pavimentos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.530:2003
NTP 339.531:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la resistencia estática al punzonamiento de geotextiles y productos relacionados con geotextiles usando una varilla de 50 mm. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.531:2003
NTP 339.532:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la colmatación biológica de filtros de geotextil o filtros de suelo/geotextil. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.532:2003
NTP 339.533:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Práctica normalizada para ensayos para evaluar la resistencia química de geotextiles a los líquidos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.533:2003
NTP 339.534:2003 (revisada el 2014)	GEOSINTÉTICOS. Método de ensayo

Sistema Peruano de Información Jurídica

	normalizado para la determinación de la densidad y gravedad específica (densidad relativa) de plásticos por desplazamiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 339.534:2003
NTP 400.050:1999 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Generalidades. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.050:1999
NTP 400.051:1999 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de mezclas asfálticas de demolición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.051:1999
NTP 400.052:2000 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reutilización y reciclaje de materiales de bases y sub-bases provenientes de la demolición de carreteras o plataformas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.052:2000
NTP 400.053:1999 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de concreto de demolición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.053:1999
NTP 400.054:2000 (revisada el 2014)	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de materiales de demolición no clasificados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 400.054:2000
NTP 011.005:2009 (revisada el 2014)	PLÁTANO. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.005:2009
NTP 011.502:2009 (revisada el 2014)	YUCA Y DERIVADOS. Fariña rallada. Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 011.502:2009

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 339.253:2003	SUELOS. Método de ensayo normalizado para la medición de la densidad de suelos y rocas in-situ por el método de reemplazo con agua en un pozo de exploración. 1ª Edición
NTP 339.254:2004	SUELOS. Método de ensayo estándar para la determinación del contenido de agua (humedad) del suelo por calentamiento directo. 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP 339.255:2004	SUELOS. Preparación de muestras de suelo por vía húmeda para análisis granulométrico y determinación de las constantes del suelo. 1ª Edición
NTP 339.256:2004	SUELOS. Método de ensayo estándar para la determinación de la densidad y peso unitario de suelos in situ por el método del balón de jebe. 1ª Edición
NTP 339.257:2004	SUELOS. Método de ensayo estándar para la determinación de la densidad de suelos in situ por el método de cilindro hincado. 1ª Edición
NTP 339.501:2000	GEOSINTÉTICOS. Terminología estándar para geosintéticos. 1ª Edición
NTP 339.502:2000	GEOSINTÉTICOS. Toma de muestras de geosintéticos. 1ª Edición
NTP 339:516:2003	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Especificación normalizada de geotextiles para aplicaciones en carreteras. 1ª Edición
NTP 339.517:2003	GEOSINTÉTICOS. Método normalizado para propiedades de tensión de tela delgada de plástico. 1ª Edición
NTP 339.518:2003	GEOSINTÉTICOS. Especificación estándar para láminas y telas de plástico de cloruro de vinilo no rígido. 1ª Edición
NTP 339.519:2003	GEOSINTÉTICOS. Método estándar para carbón negro en plásticos de olefin. 1ª Edición
NTP 339.520:2003	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para medir los efectos de la temperatura en la estabilidad de los geotextiles. 1ª Edición
NTP 339.521:2003	GEOSINTÉTICOS. Método de ensayo para determinar la tasa del flujo (en su plano) por unidad de ancho y la trasmisividad hidráulica de un geosintético usando una carga constante. 1ª Edición
NTP 339.522:2003	GEOSINTÉTICOS. Guía normalizada para la identificación, almacenamiento y manipulación de rollos y muestras de geosintéticos. 1ª Edición
NTP 339.523:2003	GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para resistencia de unión cosida (costura) o unión térmica de

Sistema Peruano de Información Jurídica

geotextiles. 1ª Edición

- NTP 339.524:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para resistencia a la abrasión de geotextiles (papel de lija/método del bloque de deslizamiento) . 1ª Edición
- NTP 339.525:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la medición del potencial de colmatación del sistema de suelo-geotextil por la relación de gradientes. 1ª Edición
- NTP 339.526:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la eficiencia en el filtrado e índice de flujo de un geotextil para aplicación de una barrera contra sedimento usando suelo de un sitio. 1ª Edición
- NTP 339.527:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la permisividad de geotextiles bajo carga. 1ª Edición
- NTP 339.528:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para evaluar la relación de conductividad hidráulica (RCH) de sistemas de suelo/geotextil. 1ª Edición
- NTP 339.529:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Práctica normalizada para evaluar el deterioro de geotextiles expuestos a la intemperie. 1ª Edición
- NTP 339.530:2003 GEOSINTÉTICOS. Práctica normalizada para la instalación de geocompuestos de drenaje en pavimentos. 1ª Edición
- NTP 339.531:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la resistencia estática al punzonamiento de geotextiles y productos relacionados con geotextiles usando una varilla de 50 mm. 1ª Edición
- NTP 339.532:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Método de ensayo normalizado para la colmatación biológica de filtros de geotextil o filtros de suelo/geotextil. 1ª Edición
- NTP 339.533:2003 GEOSINTÉTICOS. Geotextiles. Práctica normalizada para ensayos para evaluar la resistencia química de geotextiles a los líquidos. 1ª Edición
- NTP 339.534:2003 GEOSINTÉTICOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la densidad y gravedad específica (densidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

relativa) de plásticos por desplazamiento.
1ª Edición

NTP 400.050:1999	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Generalidades. 1ª Edición
NTP 400.051:1999	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de mezclas asfálticas de demolición. 1ª Edición
NTP 400.052:2000	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION. Reutilización y reciclaje de materiales de ases y sub-bases provenientes de la demolición de carreteras o plataformas. 1ª Edición
NTP 400.053:1999	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCION. Reciclaje de concreto de demolición. 1ª Edición
NTP 400.054:2000	MANEJO DE RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN. Reciclaje de materiales de demolición no clasificados. 1ª Edición
NTP 011.005:2009	PLÁTANO. Requisitos. 2ª Edición
NTP 011.502:2009	YUCA Y DERIVADOS. Fariña rallada. Definiciones, clasificación y requisitos. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a melaza de caña, papel y cartón, cartón corrugado**RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 109-2014-CNB-INDECOPI**

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Azúcar y derivados y b) Envase y embalaje, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización mencionados para mantener vigente un grupo de 13 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP 207.036:2009 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.036:2009
NTP-ISO 186:2001 (revisada el 2014)	PAPEL Y CARTÓN. Toma de muestras para determinar la calidad media. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 186:2001
NTP-ISO 287:2001 (revisada el 2014)	PAPEL Y CARTÓN. Determinación del contenido de humedad. Método de secado en estufa. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 287:2001
NTP-ISO 3035:2001 (revisada el 2014)	CARTÓN CORRUGADO. Simple cara y doble cara. Determinación de la resistencia a la compresión en plano. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3035:2001

Sistema Peruano de Información Jurídica

- NTP-ISO 535:2001 (revisada el 2014) PAPEL Y CARTÓN. Determinación de la absorción de agua. Método Cobb. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 535:2001
- NTP-ISO 7263:2001 (revisada el 2014) PAPEL PARA CORRUGAR. Determinación de la resistencia al aplastamiento en plano. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 7263:2001
- NTP-ISO 2759:2001 (revisada el 2014) CARTÓN. Determinación de la resistencia a reventar. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 2759:2001
- NTP-ISO 3037:2001 (revisada el 2014) CARTÓN CORRUGADO. Determinación de la resistencia al aplastamiento sobre el canto. Método sin impregnación de parafina. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 3037:2001
- NTP 272.122:2001 (revisada el 2014) CARTÓN CORRUGADO. Prueba de compresión de envases y embalajes de cartón corrugado (BCT). 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 272.122:2001
- NTP 272.123:2001 (revisada el 2014) CARTÓN CORRUGADO. Prueba de adhesión por pines del cartón corrugado por separación selectiva. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 272.123:2001
- NTP 272.124:2001 (revisada el 2014) CARTÓN CORRUGADO. Determinación de la resistencia al aplastamiento anular del cartón. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 272.124:2001
- NTP 272.125:2001 (revisada el 2014) ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN CORRUGADO. Terminología. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 272.125:2001
- NTP 272.126:2001 (revisada el 2014) CARTÓN CORRUGADO. Resistencia al agua de la unión encolada del cartón corrugado, por inmersión. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 272.126:2001

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 207.036:2009 MELAZA DE CAÑA. Requisitos. 2ª Edición
- NTP-ISO 186:2001 PAPEL Y CARTÓN. Toma de muestras para determinar la calidad media. 1ª Edición
- NTP-ISO 287:2001 PAPEL Y CARTÓN. Determinación del contenido de humedad. Método de secado en estufa. 1ª Edición

Sistema Peruano de Información Jurídica

NTP-ISO 3035:2001	CARTÓN CORRUGADO. Simple cara y doble cara. Determinación de la resistencia a la compresión en plano. 1ª Edición
NTP-ISO 535:2001	PAPEL Y CARTÓN. Determinación de la absorción de agua. Método Cobb. 1ª Edición
NTP-ISO 7263:2001	PAPEL PARA CORRUGAR. Determinación de la resistencia al aplastamiento en plano. 1ª Edición
NTP-ISO 2759:2001	CARTÓN. Determinación de la resistencia a reventar. 1ª Edición
NTP-ISO 3037:2001	CARTÓN CORRUGADO. Determinación de la resistencia al aplastamiento sobre el canto. Método sin impregnación de parafina. 1ª Edición
NTP 272.122:2001	CARTÓN CORRUGADO. Prueba de compresión de envases y embalajes de cartón corrugado (BCT). 1ª Edición
NTP 272.123:2001	CARTÓN CORRUGADO. Prueba de adhesión por pines del cartón corrugado por separación selectiva. 1ª Edición
NTP 272.124:2001	CARTÓN CORRUGADO. Determinación de la resistencia al aplastamiento anular del cartón. 1ª Edición
NTP 272.125:2001	ENVASES Y EMBALAJES DE CARTÓN CORRUGADO. Terminología. 1ª Edición
NTP 272.126:2001	CARTÓN CORRUGADO. Resistencia al agua de la unión encolada del cartón corrugado, por inmersión. 1ª Edición

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a glucosa de maíz

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 110-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (periodo 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión respecto a dejar sin efecto la Norma Técnica Peruana publicada, por parte de las instituciones representantes del sector Almidones, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado. La Norma Técnica Peruana fue consultada el 26 de abril del 2013 por un periodo de 60 días calendario;

Que, en consecuencia la Comisión acordó que la referida Norma Técnica Peruana de la gestión del ITINTEC, conservase su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus Miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR la siguiente Norma Técnica Peruana en su versión 2014:

NTP 209.209:1983 (revisada el 2014)	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del contenido de hierro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.209:1983
--	--

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 209.209:1983	GLUCOSA DE MAÍZ. Determinación del contenido de hierro
------------------	--

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y
de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban enmiendas a Normas Técnicas referidas a filete de pescado congelado y frutas frescas

RESOLUCION COMISION DE NORMALIZACION Y DE FISCALIZACION DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS Nº 111-2014-CNB-INDECOPI

Lima, 25 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4 al 11 de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los Comités Técnicos de Normalización de a) Pescados, mariscos y productos derivados y b) Frutas frescas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron los Proyectos de Enmiendas de las Normas Técnicas Peruanas en la fecha indicada:

- a) Pescados, mariscos y productos derivados, 01 PNTP/ENM 1, el 04 de julio de 2014
- b) Frutas frescas, 01 PNTP/ENM 1, el 13 de agosto de 2014

Que, los Proyectos de Enmiendas a las Normas Técnicas Peruanas fueron elaborados de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas;

Que, la Comisión acorde a lo informado por los mencionados Comités, confirmó la necesidad de aprobar las Enmiendas a las Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008-CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

APROBAR las siguientes enmiendas de las Normas Técnicas Peruanas:

- | | |
|-----------------------------|--|
| NTP 041.002:2009/ENM 1:2014 | FILETE DE PESCADO CONGELADO.
Requisitos. 1ª Edición |
| NTP 011.650:2012/ENM 1:2014 | FRUTAS FRESCAS. Durazno o
melocotón. Requisitos. 1ª Edición |

Con la intervención de los señores miembros: Augusto Ruiloba Rossel, Jaime Miranda Sousa Díaz, Eldda Bravo Abanto e Ítalo Laca Ramos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y publíquese,

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización
y de Fiscalización de Barreras Comerciales
No Arancelarias

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Designan Oficiales de Enlace de la Superintendencia del Mercado de Valores con la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, UIF - Perú

RESOLUCION DE SUPERINTENDENTE N° 107-2014-SMV-02

Lima, 3 de octubre de 2014

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306 (en adelante LA LEY), se creó la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú denominada UIF-Perú, con personería jurídica de derecho público, con autonomía funcional, técnica y administrativa, encargada de recibir, analizar, tratar, evaluar y transmitir información para la detección del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;

Que, la Ley N° 29038 dispuso la incorporación de la UIF Perú a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS);

Que, el artículo 17 de LA LEY establece que los titulares de determinados organismos de la administración pública, entre ellos la Superintendencia del Mercado de Valores, designarán Oficiales de Enlace, para la consulta y coordinación de las actividades de la UIF-Perú con los organismos de origen a los que pertenecen;

Que, mediante Resolución de Superintendente N° 107-2012-SMV-02, se designó al señor Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial; al señor Wilson Paul Falen Lara y a la señora Fabiola Tello Las Heras, como Oficiales de Enlace de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV con la UIF-Perú.

Que, el artículo 32, numeral 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, establece que corresponde a la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial comunicar a la UIF-Perú los casos de presunción de lavado de activos y financiamiento del terrorismo detectados; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27693, modificada por las Leyes N° 28009 y N° 28306, y el artículo 2 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, así como por la Resolución de Superintendente N° 104-2014-SMV-02 del 25 de septiembre de 2014;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendente N° 107-2012-SMV-02.

Artículo 2.- Designar a los señores Omar Gutiérrez Ochoa, Superintendente Adjunto de Supervisión Prudencial, y Armando Manco Manco, Intendente General de Supervisión de Entidades, como Oficiales de Enlace de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV con la UIF-Perú, para los fines del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 27693 y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR GUTIÉRREZ OCHOA
Superintendente del Mercado de Valores (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dejan sin efecto designación y encargan funciones de Intendente de Aduana de Chiclayo

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 307-2014-SUNAT

Lima, 7 de octubre de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que por su parte, el artículo 7 de la indicada Ley precisa que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de dicha norma;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 043-2012-SUNAT se designó, entre otros, al señor Carlos César Jara Gabriel como Intendente de Aduanas de Chiclayo;

Que se ha considerado conveniente dejar sin efecto la designación señalada en el considerando precedente y encargar a la persona que asumirá dicho cargo, el cual es considerado de confianza de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N.º 204-2012-SUNAT y modificatorias que aprueba el Clasificador de Cargos considerados como Empleados de Confianza y Cargos Directivos de la SUNAT, y se encuentra previsto en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Entidad aprobado por Resolución Suprema N.º 139-2010-EF y modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3 y 7 de la Ley N.º 27594 y el inciso i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la designación del Señor Carlos César Jara Gabriel en el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Chiclayo, dandosele las gracias por la labor realizada.

Artículo 2.- Encargar al señor Raúl Dante Espinoza Cataño en el cargo de confianza de Intendente de Aduana de Chiclayo con retención de su cargo como Jefe de Departamento de Recaudación y Contabilidad de dicha Intendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUYO CARBAJAL
Superintendente Nacional (e)

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de servidora a San Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 067-2014-BCRP

Lima, 12 de setiembre de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación para participar en el XIX Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna - CLAI, que se realizará en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 13 y 14 de octubre;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el evento se abordarán las prácticas modernas de auditoría en gobierno, riesgos y control, así como otras funciones de aseguramiento que son de importancia para fortalecer el conocimiento y trabajo en la Gerencia de Auditoría;

La Gerencia de Auditoría tiene entre sus objetivos ejecutar el control interno posterior mediante acciones y actividades de control, en concordancia con la Ley Orgánica y los lineamientos del Directorio y del Sistema Nacional de Control;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 28 de agosto de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Liliana Ormeño Castro, Especialista en Auditoría de la Gerencia de Auditoría, en la ciudad de San Salvador, El Salvador el 13 y 14 de octubre, y el pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	1199,35
Viáticos	US\$	590,00
<hr/>		
TOTAL	US\$	1789,35

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje a Brasil del Rector la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, en comisión de servicios

RESOLUCION N° 585-2014-UNSM-CU-R.

CONSEJO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

Tarapoto, 29 de setiembre del 2014

Visto, el Expediente N° 3415-2014/SG que contiene el Oficio N° 207-2014-JAGM/CTI, Oficio N° 1337/2014 y Memorando N° 351-2014-UNSM/R, sobre aprobación de viaje a la República Federal de Brasil.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto es una institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; creada por ley N° 22803 y ratificada por Ley N° 23261; se rige por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, su Estatuto y Reglamento General; dedicada al estudio, investigación, extensión y proyección social, tiene como fin formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de agosto del 2014, en merito al Oficio N° 207-2014-JAGM/CTI y Oficio N° 1337/2014, se aprobó la autorización de viaje del Dr. Julio Armando Ríos Ramírez Rector de la UNSM- T con destino a la ciudad de Recife del Estado de Pernambuco de la República Federal de Brasil a partir del 12 al 18 de octubre del 2014, quien fue invitado al "VI Seminario Internacional y VII Asamblea General del Grupo Coimbra de Universidades Brasileiras (GCUB)" a desarrollarse a partir del 14 al 17 de octubre del 2014, cuyo tema a tratar será: "La Universidad Internacional: Modelo y Estrategias";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por intermedio del Memorando N° 351-2014-UNSM/R el señor Rector de la UNSM-T solicita al Secretario General de la UNSM-T, la emisión de resolución de acuerdo a lo siguiente: Primero.- Que, se emita la resolución aprobando el viaje de su persona a la ciudad de Recife del Estado de Pernambuco de la República Federal de Brasil, con la finalidad de asistir al “VI Seminario Internacional y VII Asamblea General del Grupo Coimbra de Universidades Brasileiras (GCUB)” a desarrollarse a partir del 14 al 17 de octubre del 2014; Segundo.- Que, se le asigne pasajes aéreos en la ruta Tarapoto - Lima - Brasil - Lima - Tarapoto, a partir del 12 al 18 de octubre del 2014, viáticos nacionales por dos (02) días y viáticos internacionales por cuatro (04) días; Tercero.- Que, se encarga a la Dra. Evangelina Ampuero Fernández - Vicerrectora Académica de la UNSM-T, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, a partir del 13 de octubre del 2014;

Que, resulta de interés Institucional la participación del Dr. Julio Armando Ríos Ramírez - Rector de la UNSMT su participación al “VI Seminario Internacional y VII Asamblea General del Grupo Coimbra de Universidades Brasileiras (GCUB)” a partir del 14 al 17 de octubre del 2014 a desarrollarse en la ciudad de Recife del Estado de Pernambuco de la República Federal de Brasil, ya que constituirá un excelente espacio para establecer alianzas estratégicas para el desarrollo de proyectos y convenios que será muy beneficioso para la UNSM-T y la comunidad Sanmartinense;

Que, los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos se encuentran regulados por la Ley N° 27619, aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2006, en la cual se regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, en donde la resolución de autorización deberá sustentarse en el interés institucional, bajo responsabilidad, en la cual las mencionadas resoluciones deberán de publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, los gastos por concepto de pasajes (incluida la TUUA) y viáticos serán asumidos por la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto con cargo al presupuesto institucional;

Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

Estando al D.S. N° 005-90-PCM Ley 28927, Ley 27619. D.S. 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de agosto del 2014 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y Reglamento vigente de la UNSMT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, el viaje en Comisión de Servicios al exterior a partir del 12 al 18 de octubre del 2014, al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez - Rector de la UNSM- T, con destino a la ciudad de Recife del Estado de Pernambuco de la República Federal de Brasil, con la finalidad de asistir al “VI Seminario Internacional y VII Asamblea General del Grupo Coimbra de Universidades Brasileiras (GCUB)”.

Artículo 2.- Otorgar, al Dr. Julio Armando Ríos Ramírez, la asignación de dos (02) días de viáticos nacionales y pasajes aéreos nacionales con Itinerario Tarapoto - Lima - Tarapoto y otorgar viáticos internacionales de cuatro (04) días como también pasajes aéreos internacionales con itinerario Lima - Brasil - Lima y el pago de TUUA Nacional e Internacional de acuerdo al siguiente detalle:

VIÁTICOS NACIONALES 02 DÍAS	S/. 350.00 x Día
VIÁTICOS INTERNACIONALES 04 DIAS	\$. 370.00 x Día
TUUA INTERNACIONAL	\$. 40.00 a C/U

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento proceda a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la Región San Martín de conformidad con lo establecido en el Art. 3 de la Ley 27619.

Artículo 4.- La Oficina de Administración deberá adoptar las medidas complementarias necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 5.- Encargar, el Despacho Rectoral de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, a la Dra. Evangelina Ampuero Fernández - Vicerrectora Académica de la UNSM-T a partir del 13 de octubre del 2014 y mientras dure la ausencia del titular.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Distribuir la presente resolución a: Rectorado, VACAD, VADM, OADM, UAP, Abastecimiento, ACP, Legajo, OAJ, OCI, OII, OIyC y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ARMANDO RÍOS RAMIREZ
Rector de la UNSM-T

VÍCTOR HUGO MUÑOZ DELGADO
Secretario General

MINISTERIO PUBLICO**Autorizan viaje de Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Rusia, en comisión de servicios****RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 4204-2014-MP-FN**

Lima, 3 de octubre de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 225-2014-DVM-SP/MINSA, cursado por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud, comunica que la Secretaría del Convenio de Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ha invitado a los Estados partes para que participen en la Sexta Conferencia de las Partes (COP6), que se realizará en Moscú - Federación de Rusia, del 13 al 18 de octubre de 2014.

El evento mencionado, tiene como objetivo tratar temas vinculados a la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco y que las Partes adopten medidas destinadas a lograr un control efectivo de la cadena de suministro de los productos de tabaco y cooperar a nivel internacional.

Por lo que resulta designar a la doctora América Filonila Ayasta Saavedra, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, para que asista a la citada reunión.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como por las Resoluciones N° 1753-2013-MP-FN y N° 602-2013-MP-FN-GG; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la doctora América Filonila Ayasta Saavedra, Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, a Moscú - Federación de Rusia, otorgándole licencia con goce de haber del 10 al 19 de octubre de 2014, para lo dispuesto en la presente resolución, debiendo asignar pasajes aéreos, seguros de viaje, viáticos, gastos de instalación y de traslado, conforme al detalle siguiente:

Pasajes Aéreos	Seguros de Viaje	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 2,373.00	US\$ 90.00	US\$ 3,120.00	US\$ 624.00

Artículo Segundo.- La señora Fiscal Superior autorizada, replicará la experiencia adquirida a través de la realización de una actividad académica (taller) que se efectuará en coordinación con la Escuela del Ministerio Público, en un plazo de treinta (30) días del retorno del referido evento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General, a través de la Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- La rendición de cuentas se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios de efectuado el viaje.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Ministerio de la Salud, Fiscalía Superior Coordinadora de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencias Centrales de Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 5807-2014

Lima, 4 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura temporal de la referida oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (01) oficina temporal entre el 18 y el 21 de setiembre de 2014, a ubicarse en el Jardín Vivero Jockey Club, Av. El Derby s/n - Alt. Puerta 4 del Jockey Club, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de agencias en los departamentos de Lima y Piura

RESOLUCION SBS N° 6429-2014

Lima, 29 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de cuatro (04) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de cuatro (04) agencias, cuya ubicación se detalla en el anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

ANEXO

Nº	NOMBRE DE AGENCIA	TIPO DE OFICINA	DIRECCIÓN	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Enalta Armendariz	Agencia Bancaria	C.E. Arméndariz, Av. Armendáriz N° 480, Oficinas 301 y 302	Miraflores	Lima	Lima
2	Barrio Chino	Agencia Bancaria	Jr. Paruro N° 781, Primer Piso	Cercado de Lima	Lima	Lima
3	Franciso de Cuellar	Agencia Bancaria	Jr. El Polo N° 284-282	Santiago de Surco	Lima	Lima
4	El Chipe	Agencia Bancaria	Av. Panamericana N° 361-375-378 (Manzana A Lote 2) Urbanización Santa Isabel	Piura	Piura	Piura

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina en el departamento de Arequipa

RESOLUCION SBS N° 6430-2014

Lima, 29 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial temporal, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de las referidas agencias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la oficina especial temporal llamada Feria “Ponte al día” ubicada en el Hotel Sonesta Posadas del Inca, Portal de Flores 116, Plaza de Armas, distrito, provincia y departamento de Arequipa, durante el día 27 de setiembre de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la ampliación del cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Junín

RESOLUCION SBS N° 6136-2014

Lima, 15 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la ampliación del plazo del cierre temporal de la agencia Constitución, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1704-2014 se autorizó al Banco de Crédito el cierre temporal de la Agencia “Constitución”, ubicada en Esq. Av. Real y Paseo La Breña 505, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C”, y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la ampliación del cierre temporal hasta el 30 de setiembre de 2014, de la agencia “Constitución”, ubicada en Esq. Av. Real y Paseo La Breña 505, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6428-2014

Lima, 29 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia "Comandante Espinar" ubicada en Av. Comandante Espinar N° 451, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, la ampliación de plazo de cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6460-2014

Lima, 30 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice la ampliación de plazo del cierre temporal de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S.B.S N° 5626-2014 del 25 de agosto del presente, se autorizó el cierre temporal de la citada agencia desde el 21 de agosto hasta el 22 de setiembre del 2014.

Que, en la solicitud se señala que la ampliación de plazo se debe a que se ha tenido retrasos en los trabajos de remodelación, por lo que estará iniciando operaciones el 9 de octubre próximo.

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D", y;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank la ampliación del plazo de cierre temporal hasta el 8 de octubre del 2014 de la siguiente agencia:

* Agencia Aurora, ubicada en CC. Aurora, Tienda AB, Av. Arias Schreiber Nro. 202 Urb. Aurora, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank, el cierre temporal de agencia ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION SBS N° 6461-2014

Lima, 30 de setiembre de 2014

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice el cierre temporal de una (01) agencia desde el 26 de setiembre hasta el 18 de diciembre del presente año, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución SBS N° 240-2013.

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank el cierre temporal de una (01) agencia desde el 26 de setiembre hasta el 18 de diciembre del presente año, ubicada en Av. Carlos Villarán Nro.140, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en los meses de enero, marzo, julio y agosto del año 2014

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 86-2014-GR-CAJ-DREM**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

Cajamarca, 1 de septiembre de 2014

VISTOS, la relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía y Minas de Cajamarca en los meses de Enero, Marzo, julio y agosto del año 2014, conforme a lo informado por el Área Legal y Técnica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 046-2008-MEM-DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2008, se declaró entre otros que el Gobierno Regional de Cajamarca concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de esa fecha competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que, el Gobierno Regional de Cajamarca a través de la Dirección Regional de Energía y Minas otorga Títulos de Concesión Minera para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional, conforme lo indicado en el párrafo anterior.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, se debe cumplir con publicar en el Diario Oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubiesen sido aprobados el mes anterior, considerando lo establecido en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano la relación de concesiones mineras de alcance regional cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Enero, Marzo, julio y agosto del año 2014, de acuerdo a la relación adjunta que es parte integrante de la presente resolución y para los efectos a que se contraen los artículos 124 del Decreto Supremo N° 014-92-EM y 24 del Decreto Supremo N° 018-92-EM.

Regístrese y publíquese.

VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNANDEZ
Director de la Dirección Regional de Energía y Minas

NOMENCLATURA A)NOMBRE DE LA CONCESION; B)CODIGO; C)NOMBRE DEL TITULAR; D)NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION JEFATURAL; E)ZONA; F)COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS

CONCESIONES MINERAS TITULADAS EN MARZO DE 2014**NO METÁLICAS**

1.-A)GOLDENSUN B)560003312 C)GOLDENSUN S&P S.R.L D)RDR N° 22-2014-GR-CAJ-DREM 10/03/2014 E)17 F)V1:N9206 E787 V2:N9204 E787 V3:N9204 E786 V4:N9206 E786 2.-A) CRISTO REY SALVADOR B)560002612 C) ALARCÓN LOSNO JUAN ALBERTO D)R.D.R. N° 23-2014-GR-CAJ-DREM 10/03/2014 E)17 F)V1:N920386081 E79433814 V2:N920236541 E79423003 V3:N920258163 E79123922 V4:N920407703 E79134733 3.-A)MINERA DE RECURSOS NATURALES PERÚ B)560001813 C)CHUQUIMANGO AYAY JUAN D)RDR N° 71-2014-GR-CAJ-DREM 14/07/2014 E)17 F)V1:N9213 E770 V2:N9212 E770 V3:N9212 E769 V4: N9213 E769 4.-A)OSTELITA ROSA B)560000913 C)DÍAZ ZELADA HORTENCIA AURORA D)RDR N° 72-2014- GR-CAJ-DREM 14/07/2014 E)17 F)V1:N9232 E819 V2: N9231 E819 V3:N9231 E818 V4:N9232 E818 5.-A)TEITO B)560001113 C)DÍAZ GUTIERREZ TEODOCIO D)RDR N° 69-2014-GR-CAJ-DREM 11/07/2014 E)17 F)V1:N9209 E782 V2:N9209 E783 V3:N9208 E783 V4:N9208 E782 6.-A)SANTA CATALINA NBH B)560002313 C)BAZAN HERNANDEZ NESTOR ENRIQUE D)RDR N° 70-2014- GR-CAJ-DREM 14/07/2014 E)17 F)V1:N9206 E795 V2: N9206 E796 V3:N9205 E796 V4:N9205 E795.

Sistema Peruano de Información Jurídica**METÁLICAS**

7.-A) NUEVA ESPERANZA 7286 B) 560000513 C)CHAVEZ VARGAS HUGO EDELBERTO D)RDR N° 06-2014-GR-CAJ-DREM 31/01/2014 E)17 F)V1:N9216 E689 V2:N9215 E689 V3:N9215 E688 V4:N9216 E688.

8.-A) EL TUNEL II B) 560005511 C) BENAVIDES MANRIQUE ROCIO RUTH D)RDR N° 080-2014-GRCAJ-DREM 06/08/2014 E)17 F)V1:N9181 E741 V2:N9179 E741 V3:N9179 E740 V4: N9181 E740.

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO****Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro****DECRETO DE ALCALDIA N° 016-2014-ALC-MSI**

San Isidro, 6 de octubre de 2014

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 311-2014-0500-GPPDC/MSI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y el Informe N° 516-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 321-MSI y sus modificatorias, se aprobó la integración y actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) debidamente ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima; el mismo que fue modificado por los Decretos de Alcaldía N° 011-2011-ALC-MSI, 011-2012-ALC-MSI, 014-2012-ALC-MSI, 009-2013-ALC-MSI, 004-2014-ALC-MSI, 005-2014-ALC-MSI, 009-2014-ALC-MSI; en virtud del numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, dispone que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo cuando se trate de solicitudes que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final, que regula excepcionalmente la calificación bajo silencio administrativo negativo;

Que, mediante Ley N° 30228, se aprobó la Ley que modifica la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, la cual dispone que los permisos municipales para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática;

Que, mediante Ley N° 30230, se aprobó la Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, la cual establece modificaciones a los requisitos para obtener Licencias de Edificaciones señalados en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones; modificaciones a los requisitos para obtener Licencias de Funcionamiento señalados en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; y modificaciones a las denominaciones de los procedimientos señalados en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que derogó el Decreto Supremo N° 066-2007-PCM Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, disponiéndose asimismo modificaciones a los requisitos para los procedimientos administrativos de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con respecto a las referidas modificaciones, el artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 36.1 que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el TUPA aprobado para cada entidad;

Que, el artículo 37 de la norma precitada, indica que el TUPA comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, así como la calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley N° 27444, establece que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar en el caso de los gobiernos locales, mediante Decreto de Alcaldía, debiendo publicarse la modificatoria en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE, y en el Portal Institucional;

Que, mediante el Informe N° 311-2014-0500-GPPDC/MSI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, hizo de conocimiento los antecedentes y el Informe N° 516-2014-0520-SDC-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Desarrollo Corporativo, el cual hizo suyo, en el cual se propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, adecuándolo a la normativa vigente;

Que, en virtud a lo expuesto corresponde modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 321-MSI y modificatorias;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1504 -2014-0400-GAJ/MSI;

Estando a las atribuciones conferidas por el Numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Isidro (TUPA), aprobado por Ordenanza N° 321-MSI y sus modificatorias, respecto de los procedimientos administrativos a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Obras y Servicios Municipales, a fin de adecuarlo a la normatividad vigente, conforme al anexo adjunto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, Gerencia de Obras y Servicios Municipales y demás unidades orgánicas a cargo de efectuar los procedimientos TUPA.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a Secretaría General, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de San Isidro www.munisanisidro.gob.pe, y en el Portal de Servicios al Ciudadano (PSCE) www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Cuarto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HUGO BAZÁN PASTOR
Regidor
Encargado del Despacho de Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Declaran de Oficio la aprobación de la Habilitación Urbana de inmueble ubicado en el distrito

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 221-2014-MDSMP

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Martín de Porres, 23 de setiembre del 2014

LA TENIENTE ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El informe N° 447-2014-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de Habilitación Urbana de Oficio de predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe del Visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela 10211 del Ex Fundo Santa Rosa, que según la Ficha Registral N° 183593 y su continuación en la Partida Electrónica N° 43772112, del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización San Carlos, cuya área inscrita es de 32,600.00 m²;

Que, mediante Informe N° 1170-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe N° 004-2014-SAPT, se indica que el terreno de área inscrita de 32,600.00 m² sobre el cual se desarrolla la Urbanización San Carlos, se encuentra totalmente consolidada con más del 90% del total del área útil, contando con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio y el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAYO.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas y Los Olivos y de una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, calificándose al terreno materia de trámite con zonificación: Zonificación Residencial de Densidad Media - RDM y Comercio Zonal - CZ;

Que, asimismo, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes, que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión con la Av. Carlos Izaguirre con una sección A-78 de 50.00 m., la Av. Bertello con una sección C-60 de 30.00 m.; y las vías locales propuestas se denominan: Calle 2, Calle 3 y Calle 4 con una sección C-C de 11.40 m. y el Pasaje 1 con una sección D-D de 5.00 m.; cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y respecto a los aportes reglamentarios en aplicación a lo establecido en el artículo 40, numeral 40.3 del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes de la Habilitación Urbana; sin embargo, la urbanización ha dejado un área de 1,265.65 m² de Aporte destinado a Recreación Pública denominado Parque N° 1, por lo que la propuesta resulta Conforme;

Que, el Informe N° 1372-2014-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el presente trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898 y Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 211-2014-MDSMP (19.SETIEMBRE.2014);

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble de área inscrita de 32,600.00 m², terreno constituido por la Parcela 10211 del ex Fundo Santa Rosa e inscrito en la Ficha N° 183593, continuada en la Partida N° 43772112 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, sobre el cual se localiza la Urbanización San Carlos, ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER la inscripción de la Habilitación Urbana de conformidad con el Plano signado con el N° 083-2014-SGCyHU-GDU-MDSMP y Memoria Descriptiva, de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica**CUADRO GENERAL DE ÁREAS**

Área Bruta Total	32,600.00 m ²
Área Útil Vivienda (105 lotes)	16,434.36 m ²
Área de Vía Metropolitana	11,384.60 m ²
Área para Recreación Pública	1,265.65 m ²
Área de Vías Locales	3,515.39 m ²

Artículo Tercero.- DISPONER la Independización e inscripción en la SUNARP, a favor del Estado y bajo administración de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, del Aporte Reglamentario destinado a Recreación Pública, constituido por el Parque N°1 con un área de 1,265.65 m².

Artículo Cuarto.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la resolución municipal, Memoria Descriptiva y de los Planos de Ubicación y Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 083-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Quinto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN para los fines que corresponda.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los propietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico, para que de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Octavo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN ROSA BEAS ARANDA
Alcaldía (e)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**Modifican Acuerdo de Concejo N° 031-2014-MPC, que aprobó donación de predio****ACUERDO DE CONCEJO N° 064-2014-MPC**

Cañete, 26 de agosto de 2014.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de agosto de 2014, en atención al documento de fecha 6 del presente mes y año, presentado el Sr. Domingo Chumpitaz Quispe, representante de la Asociación de Vivienda UPIS El Molino, sobre reconsideración de la valorización de terreno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que, toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de las atribuciones del concejo municipal en su numeral 25) artículo 9 de la Ley N° 27972, está la de aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2014-MPC, de fecha 21 de abril del 2014, se aprueba la transferencia en calidad de donación del predio ubicado en el Sub Lote B-2, que forma parte del Lote "B", ubicado frente a la Carretera Panamericana Sur; contando con un área de: 12,270.77 m² y como perímetro: 697.03 ml, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cañete a favor de la Asociación UPIS El Molino, estableciendo los linderos y colindancias respectivas.

Que, en el quinto considerando de la norma municipal señalada en el párrafo precedente, se ha consignado como valor de la tasación la suma de S/. 1'717,907.80 (Un millón Setecientos Diecisiete Mil Novecientos Siete con 80/100 nuevos soles), en mérito al informe de Tasación presentado por el Ing. Ricardo Fañañan Bazalar - Perito Judicial.

Que, mediante escrito de fecha 6 de agosto del 2014, el Sr. Domingo Chumpitaz Quispe, Presidente de la Asociación de Vivienda UPIS El Molino, solicita la reconsideración de la valorización del terreno, argumentando que este resulta excesivo, por cuanto la valorización del terreno es de S/. 1'717,907.80, y el área es de 12, 270.77 m², habiéndose valorizado el metro cuadrado del terreno en la suma de S/. 140.00 (Ciento Cuarenta nuevos soles), siendo contradictorio con el monto de arancel, por cuanto la Municipalidad Distrital de San Luís, en la aplicación del Impuesto al valor del patrimonio predial, consigna como valor por metro cuadrado la suma de S/. 24.00 (Veinticuatro nuevos soles), adjuntando para mejor resolver de la autoridad administrativa, copias de las declaraciones Juradas de Autovalúo de los moradores de la mencionada asociación y que resultan ser también miembros de la misma.

Que, por solicitado la nueva valorización al Perito Judicial, Ing. Ricardo Fañañan Bazalar, se tiene el Informe de Tasación, el mismo que el numeral II, 2.1, referente a valorización del Predio, consigna como valor por m² del terreno la suma de S/. 22.000 nuevos soles; y que en consideración al área total de terreno, consigna como valor total la suma de S/. 269,956.94 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 94/100 nuevos soles) y su equivalente en dólares la suma de \$ 96,413.19 (Noventa y seis Mil Cuatrocientos Trece Mil con 19/100 dólares americanos).

Que, mediante Informe Legal N° 270-2014-GAJ-MPC, de fecha 13 de agosto del 2014, la Gerencia de asesoría Jurídica, opina que resulta atendible reconsiderar la valorización del terreno de la materia, en mérito al Informe de Tasación presentado por el Perito Judicial, Fañañan Bazalar.

Que, mediante Dictamen N° 018-2014-CPEAM-MPC, de fecha 20 de agosto del 2014, la Comisión de Planificación, Economía y Administración, en forma unánime, sugiere la modificación del la norma municipal, considerando la valorización actual presentada por el perito judicial, ya antes mencionado.

Estando a lo expuesto, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime del Pleno del Concejo;

SE ACORDÓ:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del quinto considerando del Acuerdo de Concejo N° 031-2014-MPC, donde se consigna el monto de S/. 1'717,907.80 (Un millón Setecientos Diecisiete Mil Novecientos Siete con 80/100 nuevos soles), por la nueva valorización de S/. 269,956.94 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 94/100 nuevos soles), conforme al Informe Técnico de Tasación, presentado por el Ing. Ricardo Fañañan Bazalar, y que quedará redactado de la siguiente manera:

Que, el expediente de la materia cuenta con el Informe Legal N° 136-2014-GAJ-MPC, de fecha 02 de abril del 2014, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el dentro de sus conclusiones opina sobre que es factible la aprobación de la transferencia por donación del bien inmueble municipal de 12,270.77 m² ubicado en el sub lote 02, lado Este de la Carretera Panamericana Sur, del Fundo Don Luís, distrito de San Luís, provincia de Cañete, que actualmente se encuentra ocupado por terceros poseedores pertenecientes a la Asociación UPIS El Molino; desmembrándose dicha área del área total, conforme a lo señalado de la clausula primera y segunda de la escritura de compra y venta de fecha 18 de noviembre del 2008, cuyos linderos, memoria descriptiva, medidas perimétricas y planos de trazado se especifican en el memorándum N° 336-2014-GODUR-MPC de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, cuya tasación se encuentra valorizado en S/. 269,956.94 (Doscientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 94/100 nuevos soles).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Continuar con la formalización del contrato de donación del inmueble con los terceros poseedores representados por el representante legal de la Asociación UPIS El Molino, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Secretaria General, proceda hacer de conocimiento a las instancias e interesados correspondientes dentro de los plazos y de acuerdo a Ley; así como, se efectúe la publicación respectiva en el Diario oficial El Peruano y otro de mayor circulación de la provincia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARÍA M. MONTOYA CONDE
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Declaran de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2014-MPH

Huaral, 29 de agosto del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, se establecen las normas para que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, promueva la inversión de manera descentralizada como herramienta para lograr el desarrollo integral, armónico y sostenible de cada región, en alianza estratégica entre Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, la inversión privada y la sociedad civil.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2007-PCM, se Reglamentó la Ley N° 28059, estableciéndose disposiciones específicas y complementarias para la mejor aplicación de la precitada Ley.

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1012, se Aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y se dictan las normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estableciéndose las disposiciones que regulan la participación del sector privado en la operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, determinando los principios y procedimientos aplicables a dicha participación mediante la modalidad de Asociación Público Privada con la finalidad de hacer viable su implementación.

Que, el Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1012, establece que en el caso de las entidades públicas correspondientes a los niveles de Gobierno Regional y Local, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del órgano del Gobierno Regional o Local designado a tales efectos, siendo que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a fin de organizar y garantizar la efectividad en la conducción de la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral, resulta conveniente establecer las Disposiciones Generales que Regulen el Tratamiento de la Promoción de la Inversión Privada en la Municipalidad Provincial de Huaral, designado a la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación como Instancia Técnica Responsable de la Conducción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada y facilite la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal; así mismo, es necesario Constituir el (los) Comité Especial de Promoción de Inversión Privada-CEPRI(s), así como Constituir el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada (FOMPRI-HUARAL).

Que, es política de la actual Gestión Municipal elevar sustancialmente la calidad de los servicios públicos que se brinda a la comunidad, así como desarrollar la infraestructura pública que resulta necesaria para el desarrollo integral de la Provincia y que no puede ser cubierta por los fondos públicos que administra el Gobierno Local.

Que, en atención con lo previsto en el Artículo 32 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal.

Que, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, mediante Memorándum N° 0114-2014-MPH/GPIC de fecha 05 de Mayo del 2014, la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, concluye que de acuerdo a las funciones y atribuciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaral, en cuanto a implementar todos los procedimientos administrativos y normativos para fomentar la Inversión Privada en el ámbito provincial de Huaral, y teniendo en consideración lo expuesto, emite Opinión Favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0130-2014-MPH/GPPR/SGPR de fecha 12 de Mayo del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, emite Opinión Favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral, el cual se encuentra dentro de los marcos legales, y toda vez que el presente proyecto no implicaría compromisos económicos, según la propuesta establecida en el Artículo QUINTO.- En dónde la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, financiará inicialmente los gastos que incurra los procesos de promoción de la inversión privada, los cuales deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI HUARAL.

Que, mediante Informe N° 0256-2014-MPH-GAF de fecha 15 de Mayo del 2014, la Gerencia de Administración y Finanzas, brinda Opinión a Favor para la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral, previa opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 509-2014-MPH-GAJ de fecha 19 de Mayo del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral, considera VIABLE su aprobación, siendo atribución del Concejo Municipal, aprobarlo mediante Ordenanza Municipal, conforme a sus atribuciones conferidas en la Ley de la materia.

Que, mediante Carta N° 08-2014-MPH/CCTI de fecha 20 de Mayo del 2014, la Presidenta de la Comisión de Cooperación Técnica e Internacional del Concejo Municipal Provincial de Huaral, realiza una serie de observaciones al Expediente de aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral:

1. Si se ha tenido en cuenta el periodo de recuperación y probabilidades de éxito para garantizar el reembolso de los gastos del financiamiento inicial por el proceso de inversión privada; ello en afán de que se cumpla el concepto de que este proyecto no irrogará gastos al erario municipal, según los informes de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, además que dicha Gerencia ha sabido informar que el Gobierno Central ha recortado presupuesto y más aún no se sabe si recortará más durante el año a nuestra entidad y la recaudación por Tesorería a la fecha es baja.

2. Cuál es el Plan de Trabajo de la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación.

3. A cuánto asciende el Presupuesto de la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- 4.Cuál es su Presupuesto Inicial para el funcionamiento del FOMPRI.
5. Detállese el proceso de promoción en referencia, cómo se va a promover.
6. Cómo se va a recaudar fondos para el FOMPRI.
7. Qué va a generar el FOMPRI.
8. Funciones del FOMPRI.
9. Se observa la carencia de un Reglamento para el Comité Especial de Promoción de Inversión Privada - CEPRI (s).

Que, mediante Informe N° 011-2014-MPH/GPIC de fecha 19 de Junio del 2014, la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, señala que los gastos en que incurran los Comités Especiales de Promoción de la Inversión Privada generados por la Ejecución de los Procedimientos vinculados a la aplicación de las modalidades de participación de la inversión privada, serán financiados por el Organismo Promotor de la Inversión Privada con los recursos del FOMPRI, con cargo a ser reembolsos por el Adjudicatario.

Que, mediante Memorándum N° 160-2014-MPH/GPIC de fecha 01 de Agosto del 2014, la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, solicita la asignación de recursos ascendente a 10 UIT provenientes de los fondos 2014 de la GPIC, para el funcionamiento del FOMPRI - HUARAL, de acuerdo al Artículo QUINTO del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0184-2014-MPH/GPPR/SGPR de fecha 05 de Agosto del 2014, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, recomienda que adicional a la Opinión Técnica que se emitió con Informe N° 0130-2014-MPH/GPPR/SGPR, se complemente con la Opinión Presupuestal sobre la disponibilidad para la asignación de recursos ascendente a 10 UIT, provenientes de los fondos 2014 de la GPIC, para el funcionamiento del FOMPRI - HUARAL, de acuerdo al Artículo Quinto del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0676-2014-MPH/GPPR/SGP de fecha 18 de Agosto del 2014, la Sub Gerencia de Presupuesto, considera favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral, por lo cual considerará los recursos necesarios, ascendente a 10 UIT, provenientes de los Fondos de la GPIC para su funcionalidad, en la Formulación y Programación del Presupuesto del Año Fiscal 2015.

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-MPH/CCTel/RBG de fecha 28 de Agosto del 2014, la Comisión de Cooperación Técnica e Internacional del Concejo Municipal, RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral, con una base económica de 10 UIT, proveniente de los fondos de la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación para su funcionalidad, en la formulación de la Programación del Presupuesto del Año Fiscal 2015. De este modo se implementará todos los procedimientos administrativos y normativos para fomentar la inversión privada en el ámbito de la Provincia de Huaral, conduciendo los procesos de promoción, evaluación, selección y financiamiento, contribuyendo al progreso económico de nuestra jurisdicción. Artículo Segundo: La Secretaría General deberá tomar las acciones conducentes para la Publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial de circulación nacional y de su Publicación en el Portal Virtual de la Municipalidad. Artículo Tercero: La Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, será encargada del cumplimiento del presente Proyecto de Ordenanza de Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral, conforme a las normas vigentes, trabajando de manera articulada hasta donde sea posible con la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8 Artículo 20 numeral 5 y Artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

"QUE DECLARA DE INTERÉS LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN LA PROVINCIA DE HUARAL"

Artículo Primero.- Declarar de Interés la Promoción de la Inversión Privada en la Provincia de Huaral en materia de proyectos, servicios, obras para la implementación y operación de obras de infraestructura pública o la

Sistema Peruano de Información Jurídica

prestación de servicios públicos, con la participación del sector privado; como herramienta para el desarrollo integral, sostenible y armónico en nuestra jurisdicción.

Artículo Segundo.- Designar con Resolución de Alcaldía, a la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, como Instancia Técnica Responsable del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Huaral, para la Conducción del Proceso de Promoción de la Inversión Privada.

El Proceso de Promoción de la Inversión Privada comprende la identificación de oportunidades de inversión e inversionistas, la evaluación de las iniciativas privadas, la conducción de ofertas públicas, sean concursos, licitaciones o afines, así como la gestión de los contratos de participación de la inversión privada.

Artículo Tercero.- Por Resolución de Alcaldía se formalizará la Creación del (de los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI(s) que se requerirá (n) y designará a sus miembros, a propuesta de la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, observando las disposiciones contenidas en el literal d) del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM - Reglamento de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, El (Los) Comité(s) Especial(es) de Promoción de la Inversión Privada - CEPRI(s), se encargará (n) de llevar a cabo la evaluación y gestión de los procedimientos vinculados para el otorgamiento y regulación de las Asociaciones Públicas Privadas.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, informará semestralmente al Concejo Municipal el estado de situación de los procesos de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere la presente Ordenanza incluyendo las Iniciativas Privadas presentadas.

Artículo Quinto.- Constitúyase el Fondo Municipal de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Huaral, en adelante, FOMPRI - HUARAL, destinado a financiar todos aquellos gastos imputables, directa o indirectamente al Proceso de Promoción de la inversión Privada, cuya administración estará a cargo de la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación.

La Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación, financiará inicialmente los gastos que incurra los procesos de promoción de la inversión privada; los recursos empleados deberán ser reembolsados con los recursos propios que genere el FOMPRI - HUARAL.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- **CONCEJO MUNICIPAL:** Es el órgano máximo del Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Provincial de Huaral.

- **LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DE LAS INVERSIONES Y COOPERACIÓN:** Es la Instancia Técnica Responsable que Conduce el Proceso de Promoción de la Inversión Privada sin perjuicio de las atribuciones que detenta el Concejo Municipal.

- **COMITÉ ESPECIAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - CEPRI:** Es el órgano colegiado creado a propuesta de la Gerencia de Promoción de las Inversiones y Cooperación. Dichos órganos son de carácter temporal extendiéndose su permanencia únicamente por el plazo previsto para el procedimiento asignado. Las funciones y facultades del CEPRI, se encuentran reguladas por el Decreto Legislativo N° 1012, el Decreto Supremo N° 146-2008-EF.

Segunda.- Por Decreto de Alcaldía se establecerán las disposiciones reglamentarias a la presente Ordenanza, así como las normas complementarias para la tramitación y evaluación de Iniciativas Privadas en proyectos de inversión en la jurisdicción de Independencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

Regulan el Uso y Resguardo de la Plaza de Armas de Huaral

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2014-MPH

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huaral, 29 de agosto del 2014.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Uso y Resguardo de la Plaza de Armas de Huaral; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27860 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV Sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 79 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias sobre la ubicación de avisos publicitarios y el numeral 8) del Artículo 9 de la precitada Ley Orgánica, dispone que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, mediante Informe N° 0392-2014-MPH/GDSE/SGECD de fecha 13 de Mayo del 2014, la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, en sus conclusiones señala, cree conveniente la viabilidad del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el empleo del espacio público de la Plaza de Armas de Huaral.

Que, mediante Informe N° 0274-2014-MPH/GDSE/SGDET de fecha 28 de Mayo del 2014, la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo, concluye que es conveniente viabilizar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Uso y Resguardo de la Plaza de Armas del Distrito y Provincia de Huaral.

Que, mediante Informe N° 303-2014-MPH/GDSE de fecha 30 de Mayo del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, remite la propuesta del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Uso y Resguardo de la Plaza de Armas de Huaral, con las modificaciones que ha podido implementar esta Gerencia.

Que, mediante Informe N° 0680-2014-MPH/GDUOT/SGEPT de fecha 27 de Mayo del 2014, la Sub Gerencia de Estudios y Planeamiento Territorial, es de opinión que lo contemplado en el presente Proyecto de Ordenanza Municipal adjunto no va a contravenir lo indicado, por lo que se sugiere su continuación y aprobación correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 814-2014-MPH/GSCyGA de fecha 17 de Julio del 2014, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, considera dar la viabilidad al Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Uso y Resguardo de la Plaza de Armas de Huaral, sin perjuicios de los objetivos prioritarios y en forma excepcional su uso, debiendo incluir algunas actividades de acuerdo al calendario ambiental.

Que, mediante Memorándum N° 754-2014-MPH-GSCFC de fecha 01 de Agosto del 2014, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, señala que habiendo recibido la Opinión Técnica del Asesor Legal de esta Gerencia, que se adjunta al presente documento el Informe N° 028-2014-MPH-GSCFC, en el cual se remite la Opinión Técnica, como también las recomendaciones a fin de continuar con el procedimiento administrativo.

Que, mediante Memorándum N° 867-2014-MPH/GTTSV de fecha 19 de Agosto del 2014, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, opina favorablemente para la implementación del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Uso y Resguardo de la Plaza de Armas de Huaral, debiendo tomar en consideración las observaciones emitidas por esta Gerencia.

Que, mediante Informe N° 812-2014-MPH-GAJ de fecha 19 de Agosto del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye, que habiendo efectuado la revisión del Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Uso y Resguardo de la Plaza de Armas de Huaral, considera VIABLE su aprobación, siendo atribución del Concejo Municipal, aprobarlo mediante Ordenanza Municipal, conforme a la normatividad vigente.

Que, mediante Dictamen N° 001-MPH de fecha 28 de Agosto del 2014, la Comisión Especial de Regidores Presidentes de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Transporte y Seguridad Vial, Comisión de Educación, Cultura, Turismo y Deporte y de la Comisión de Participación Vecinal y Asuntos Alimentarios del Concejo Municipal,

Sistema Peruano de Información Jurídica

RECOMIENDA al Pleno del Concejo Artículo Primero: Aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Uso y Reguardo de la Plaza de Armas del Distrito y Provincia de Huaral.

Que, estando a los fundamentos antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9, numeral 8 Artículo 20 numeral 5 y Artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” con el Voto Unánime de los Señores Miembros del Pleno del Concejo y con la Dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

“SOBRE USO Y RESGUARDO DE LA PLAZA DE ARMAS DE HUARAL” OBJETIVOS Y USOS GENERALES

Artículo 1.- La Plaza de Armas, en su calidad de bien nacional de uso público, es el espacio urbano fundamental destinado al descanso, la recreación y actividades cívico protocolares.

Las diferentes manifestaciones y actividades que se desarrollen en la Plaza de Armas se exponen y regulan en las disposiciones más adelante señaladas, así como las situaciones excepcionales de utilización del principal paseo del público.

Artículo 2.- Sin perjuicio de los objetivos prioritarios de la Plaza a que se refieren los considerandos y el Artículo 1 de la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá autorizar, en forma excepcional su uso para las siguientes actividades durante el año:

ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO	
MES	CONCEPTO
MARZO - ABRIL	SEMANA SANTA
MAYO	DIA DE LA MADRE ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE HUARAL
JUNIO	DIA DEL PADRE FIESTA DE SAN JUAN BAUTISTA – PATRONO DE HUARAL
JULIO	FIESTAS PATRIAS
SETIEMBRE	DÍA DE LA JUVENTUD
OCTUBRE	FESTIVIDAD RELIGIOSA DEL SEÑOR DE LOS MILAGROS ANIVERSARIO DE LA CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE HUARAL

Incluye el funcionamiento de stands para ventas de comestibles, alimentos preparados o por preparar, campañas de salud, exposición de arte y turismo siempre y cuando estos no dañen el ornato público que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad municipal, dándole preferencias a organizaciones de discapacitados que se encuentren acreditados y Talleres Productivos de la Municipalidad Provincial de Huaral.

El uso excepcional de la Plaza de Armas puede darse solo para el caso de eventos relacionados directamente a Salud y Educación, estos tienen que venir con documentos acreditados por los representantes de ellos dentro de la Provincia y/o Región, los mismos que serán evaluados dentro del plazo establecido en el Artículo 5, su solicitud no acredita el permiso debiendo tener la autorización debida.

Artículo 3.- Las exposiciones a que se refiere el artículo precedente, son de autorización temporal (por los días que dure la festividad), autorizándose su ubicación en las áreas de la Plaza de Armas que permitan la libre circulación peatonal, con el fin de evitar cualquier daño en el mobiliario o áreas verdes, debiendo previamente los interesados, solicitar los permisos y cancelar los derechos correspondientes, regulados en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) y la Ordenanza respectiva, debiendo cancelar igualmente en el mismo acto, el arriendo de la estructura, local o quiosco si son estos de propiedad de la Municipalidad, así como las instalaciones eléctricas implementadas.

Artículo 4.- Con el fin de asegurar el carácter patrimonial de la Plaza de Armas, no se admitirán locales o stands permanentes o por tiempo indefinido en su área o sectores peatonales con el fin de garantizar su transparencia paisajística y la armonía arquitectónica del diseño y obra artística complementaria.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- Las actividades referentes en el Artículo 2 se realizarán previa autorización solicitada al Municipio, con quince (15) días hábiles de anterioridad a dichos eventos.

Artículo 6.- El municipio, en su calidad de tal deberá velar, a través de sus respectivas unidades de servicio, por el orden, la seguridad y resguardo de la Plaza de Armas, sus áreas verdes y su mobiliario, durante el desarrollo de un evento.

Artículo 7.- Las Unidades de Inspección y de Aseo y Ornato, dependientes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control, y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, tendrán a su cargo el control de las actividades antes señaladas y velar por el cumplimiento de las normativas del caso.

Artículo 8.- Se prohíbe el comercio ocasional instalado en la Plaza de Armas y en todo su área perimetral y solo serán autorizados para ejercer su actividad los comerciantes ambulantes que expendan golosinas y productos alusivos, a quienes también les queda estrictamente prohibido instalarse de forma estacionaria en el recinto de la Plaza de Armas.

Artículo 9.- La entidad organizadora de eventos al realizarse en la Plaza de Armas, deberá velar por el mantenimiento del aseo y cumplimiento de las normas sanitarias, siendo de su exclusiva responsabilidad y cargo, la limpieza y extracción de los residuos sólidos que resulten al término de dichas actividades.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial